

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 11 DE MARZO DE 2022/9 (EXPTE. JGL/2022/9)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2022/8. Aprobación del acta de la sesión de 4 de marzo de 2022.

2º Comunicaciones. Expte. 4434/2022. Escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Reclamación nº SE 102/2022. (admisión a trámite).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 6285/2021. Sentencia nº 2/2022, de 12 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Sevilla (IIVTNU).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 11625/2021. Sentencia nº 5/2022, de 10 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Sevilla (IIVTNU).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 14571/2021. Sentencia nº 2/2022, de 10 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Sevilla (IIVTNU).

6º Resoluciones judiciales. Expte. 14105/2021. Sentencia nº 4/2022, de 10 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Sevilla (IIVTNU).

7º Resoluciones judiciales. Expte. 8652/2021. Sentencia nº 36/2022, de 22 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 12 de Sevilla (responsabilidad patrimonial).

8º Resoluciones judiciales. Expte. 9993/2015. Sentencia nº 587/2022, de 24 de febrero, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ Joven).

9º Presidencia/Expte. 3524/2022. Plan de medidas antifraude que se aplicarán en la ejecución de los proyectos ejecutados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira que sean financiados con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR): Aprobación.

10º Urbanismo/Expte. 6215/2019. Resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en el paraje denominado Matachica, que se corresponde con la parcela 20 del paraje Matachica.

11º Urbanismo/Expte. 7921/2021-URPU. Corrección de errores del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de febrero de 2022 sobre la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la UE-2 del SUO-19. S-1 SUNP-R2 La Estrella.

12º Urbanismo/Expte. 19437/2021-URMP. Avance de modificación puntual de la modificación del PGOU en el ámbito del APA-23 EL ALAMO (artículo 3 de las ordenanzas reguladoras): Aprobación.

13º Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 15860/2021. Suministro e instalación de césped artificial y retirada del existente en el campo de fútbol de la Barriada de Rabesa: Aprobación de expediente.

14º Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 16508/2020. Servicio de vigilancia y seguridad de los edificios, instalaciones municipales y parques de ribera, apertura y cierre de parques y áreas ajardinadas, conexión a central de recepción de alarmas, custodia de llaves, vigilancia dinámica, intervención inmediata, y mantenimiento de sistemas electrónicos de seguridad y videovigilancia, en dos lotes: Adjudicación de expediente.

15º Servicios Urbanos/Expte. 4367/2022. Aplazamiento del inicio del contrato de obras incluidas en el proyecto de remodelación de C/ Ntra Sra del Águila y en el proyecto de sustitución y mejoras de las redes en dicha C/ y la Plaza del Duque: Aprobación.

16º Hacienda/Contratación/Expte. 3801/2022. Servicio de vigilancia y seguridad de los edificios

e instalaciones municipales: Devolución de fianza.

17º Hacienda/Oficina de Presupuestos/Expte. 4926/2022. Plan Presupuestario para el periodo 2023-2025 y el Límite de Gasto no Financiero: Aprobación.

18º Hacienda/Intervención/Expte. 3454/2022. Liquidación del presupuesto del ejercicio 2021: Aprobación.

19º Hacienda/Contratación/Expte. 851/2022. Servicio de dirección técnico jurídica y defensa procesal de los intereses del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira ante los órdenes jurisdiccionales civil, social y penal: Aprobación de expediente.

20º Fiestas Mayores y Flamenco/Contratación/Expte. 724/2022. Servicio de explotación del bar de la Caseta Municipal durante los Festejos de Feria: Aprobación de expediente.

21º Fiestas Mayores y Flamenco/Contratación/Expte. 723/2022. Servicio de establecimiento y vigilancia del aparcamiento de vehículos con ocasión de los festejos de feria municipal: Aprobación de expediente.

22º Recursos Humanos/Expte. 11294/2021. Protocolo de Actuación frente a Agresiones Externas: Aprobación.

23º Educación/Biblioteca/Expte. 4447/2022. Acuerdo de colaboración Centro Andaluz de las Letras: Aprobación.

24º Participación Ciudadana/Expte. 1369/2021. Justificación económica de la subvención concedida a asociaciones de vecinos para actividades del año 2021: Aprobación.

25º Igualdad/Expte. 9368/2021. Concesión de subvenciones por la Delegación Municipal de Igualdad para proyectos y actividades a realizar por las asociaciones de mujeres de Alcalá de Guadaira: Aprobación.

26º Transición Ecológica/Secretaría/Expte. 4329/2022. Autorización de suspensión (por cinco años) de la licencia municipal de auto taxi nº 21, titular Miguel Angel Vicente Astacio.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaira, siendo las nueve horas y cincuenta y un minutos del día once de marzo del año dos mil veintidós, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Francisco Jesús Mora Mora**, **Rosa María Carro Carnacea**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero** y **José Luis Rodríguez Sarrión** asistidos por el secretario de la Corporación **José Manuel Parrado Florido** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten, las señoras concejalas **Ana María Vannereau Da Silva**, **Virginia Gil García**, **María José Morilla Cabeza** y el señor concejal **Pablo Chain Villar**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado**, la coordinadora del Gabinete **Ana Miriam Mora Moral** y el Coordinador de Proyección de la Ciudad **Alberto Mallado Expósito**.

Deja de asistir la señora concejal **Rosario Martorán de los Reyes**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que

pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2022/8. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 4 DE MARZO DE 2022.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 4 de marzo de 2022. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES. EXPTE. 4434/2022. ESCRITO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA. RECLAMACIÓN Nº SE 102/2022. (ADMISIÓN A TRÁMITE). Se da cuenta del escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía de 2 de marzo de 2022, relativo a reclamación SE 102-2022 de ----- sobre información relativa a importe ingresado el 24-12-21 y demás emolumentos percibidos por el Ayuntamiento de Alcalá (extractos de nominas), por el que solicita la información a (**Recursos Humanos**), que en dicho escrito se indica.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 6285/2021. SENTENCIA Nº 2/2022, DE 12 DE ENERO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE SEVILLA (IIVTNU). Dada cuenta de la sentencia nº 2/2022, de 12 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Sevilla (IIVTNU), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 6285/2021. RECURSO: Procedimiento abreviado 77/2021. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Sevilla, Negociado 4. RECURRENTE: -----, DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de devolución de ingresos indebidos instada con fecha 31-07-20 (IIVTNU).

Vista la resolución judicial, por allanamiento, que es firme, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Que debo estimar y estimo el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por ----- contra el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA, y en consecuencia debo anular y anulo la resolución impugnada, declarándose la nulidad de la liquidación practicada, así como el derecho a abstener la devolución solicitada.

No se hace pronunciamiento especial sobre las costas causadas."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 6285/2021.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Sevilla.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 11625/2021. SENTENCIA Nº 5/2022, DE 10 DE ENERO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia nº 5/2022, de 10 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Sevilla (IIVTNU), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 11625/2021. RECURSO: Procedimiento abreviado 226/2021. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Sevilla, Negociado 2. RECURRENTE: Altamira Santander Real Estate, S.A. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta del recurso de reposición de fecha 12-02-21 interpuesto contra la desestimación presunta de la solicitud de rectificación en concepto de IIVTNU: autoliquidaciones números 720000261 (finca registral nº 36172) y 720000336 (finca registral nº 57021).

Vista la resolución judicial, por allanamiento, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Que debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por la entidad ALTAMIRA SANTANDER REAL ESTATE, contra la actuación administrativa indicada en el antecedente de hecho primero de esta resolución, anulando la misma por no ser conforme a Derecho y declarando la rectificación de la autoliquidación del IIVTNU y por ende, proceda la demandada a la devolución del importe de 22.367,88 euros, así como los correspondientes intereses devengados. Sin costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no puede interponerse Recurso Ordinario alguno."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 11625/2021.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Sevilla.

5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 14571/2021. SENTENCIA Nº 2/2022, DE 10 DE ENERO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia nº 2/2022, de 10 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Sevilla (IIVTNU), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 14571/2021. RECURSO: Procedimiento abreviado 245/2021. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Sevilla, Negociado 1. RECURRENTE: Altamira Santander Real Estate, S.A. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta del recurso de reposición de fecha 12-02-21 interpuesto contra la desestimación presunta de la solicitud de rectificación en concepto de IIVTNU: autoliquidación nº 720000305, finca registral nº 55134.

Vista la resolución judicial, por allanamiento, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Que debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por la entidad ALTAMIRA SANTANDER REAL ESTATE, contra la actuación administrativa indicada en el antecedente de hecho primero de esta resolución, anulando la misma por no ser conforme a Derecho y declarando la rectificación de la autoliquidación del IITVNU y por ende, proceda la demandada a la devolución del importe de 1.347,01 euros, así como los correspondientes intereses devengados. Sin costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no puede interponerse Recurso Ordinario alguno."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 14571/2021.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Sevilla.

6º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 14105/2021. SENTENCIA Nº 4/2022, DE 10 DE ENERO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE SEVILLA (IITVNU).- Dada cuenta de la sentencia nº 4/2022, de 10 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Sevilla (IITVNU), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 14105/2021. RECURSO: Procedimiento abreviado 242/2021. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Sevilla, Negociado 2. RECURRENTE: Altamira Santander Real Estate, S.A. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta del recurso de reposición de fecha 12-02-21 interpuesto contra la desestimación presunta de la solicitud de rectificación en concepto de IITVNU: autoliquidación nº 720000337, finca registral nº 55102.

Vista la resolución judicial, por allanamiento, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Que debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por la entidad ALTAMIRA SANTANDER REAL ESTATE, contra la actuación administrativa indicada en el antecedente de hecho primero de esta resolución, anulando la misma por no ser conforme a Derecho y declarando la rectificación de la autoliquidación del IITVNU y por ende, proceda la demandada a la devolución del importe de 1.340,41 euros, así como los correspondientes intereses devengados. Sin costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no puede interponerse Recurso Ordinario alguno."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la

asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 14105/2021.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Sevilla.

7º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 8652/2021. SENTENCIA Nº 36/2022, DE 22 DE FEBRERO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 12 DE SEVILLA (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL).- Dada cuenta de la sentencia nº 36/2022, de 22 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 12 de Sevilla (responsabilidad patrimonial), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 8652/2021. RECURSO: Procedimiento abreviado 123/2021. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 12 de Sevilla, Negociado 5. RECURRENTE: ----. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial de 04-09-18 por daños ocasionados el 30-06-18 al sufrir caída cuando circulaba en motocicleta de su propiedad, matrícula ---, por la carretera (A-8031) de Dos Hermanas (A-392) a A-376.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Debo desestimar y desestimo la demanda rectora de esta litis.

Las costas se imponen a la actora con un límite máximo de 150 euros por todos los conceptos.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Vicesecretaría) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 8652/2021.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 12 de Sevilla.

8º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 9993/2015. SENTENCIA Nº 587/2022, DE 24 DE FEBRERO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia nº 587/2022, de 24 de febrero, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ Joven), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 9993/2015 PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 876/2015 TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, Negociado IM. DE: ----- DEMANDA: Reclamación de cantidad (Emple@ Joven). ACUMULADOS: Con los autos nº 1185/025, de -----; nº 1005/2015, de -----; y 890/15, de -----, del mismo Juzgado. CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira.

Vista la resolución judicial, dictada en el recurso de suplicación interpuesto por el Ayuntamiento contra la sentencia nº 41/2020, de 28 de enero, del Juzgado de lo Social Nº 3 de Sevilla, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Con estimación del recurso de suplicación interpuesto por el demandado contra la sentencia dictada en los autos nº 876/2015 por el Juzgado de lo Social número 3 de los de Sevilla, en virtud de demanda formulada por ----- contra Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, debemos revocar y revocamos parcialmente dicha sentencia, dejando inalterados sus pronunciamientos pero añadiendo a los mismos que el importe de los intereses a cuyo pago condena encontrará el límite de lo solicitado por tal concepto en cada una de las demandas, es decir el límite de 358,78 € para -----, de 358,78 € para -----, de 346,29 € para ----- y de 358,78 € para -----."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 9993/2015.

9º PRESIDENCIA/EXPTE. 3524/2022. PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE QUE SE APLICARÁN EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA QUE SEAN FINANCIADOS CON CARGO A FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR): APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación del Plan de medidas antifraude que se aplicarán en la ejecución de los proyectos ejecutados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira que sean financiados con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), y **resultando**:

Antecedentes

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira ha resultado beneficiario -y lo seguirá siendo en los próximos meses- de algunas ayudas y subvenciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). Respecto de las mismas, el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia ha establecido la obligación, para toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR, de disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Las medidas que forman parte de este Plan se han diseñado a la vista de las conclusiones obtenidas tras llevar a cabo una primera autoevaluación del nivel de riesgo de fraude que presentaba el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira siguiendo el cuestionario incluido en la citada Orden HFP/1030/2021. Dicho documento viene a complementar la



declaración institucional de lucha contra el fraude aprobada por la Alcaldesa de la ciudad el pasado 8 de febrero de 2019, en el marco de la ejecución y el seguimiento de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI), en el que ya se manifestaba el compromiso de los cargos electos y empleados del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas.

El Plan de medidas antifraude se configura como un instrumento vivo, en el sentido de prever expresamente su actualización periódica, y sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que puedan resultar precedentes para cumplir el objetivo de proteger los intereses financieros de la Unión Europea, que resulta, en definitiva, el bien jurídico protegido con este Plan, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el Plan de medidas antifraude que se adjunta al presente acuerdo con CSV 9K3P73MJG97G2FSGR9HLM7X7J, que resultarán de aplicación a la ejecución de los proyectos ejecutados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira que sean financiados con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Segundo.- Se proceda a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa Presidenta como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

10º URBANISMO/EXPTE. 6215/2019. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN EL PARAJE DENOMINADO MATACHICA, QUE SE CORRESPONDE CON LA PARCELA 20 DEL PARAJE MATACHICA.- Examinando el expediente que se tramita sobre resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en el paraje denominado Matachica, que se corresponde con la parcela 20 del paraje Matachica, y **resultando:**

Mediante resolución del Concejal-delegado de Urbanismo nº 1717/2021, de 28 de junio, se acordó: "Primero.- Declarar la caducidad del expediente de protección de la legalidad urbanística incoado mediante resolución del Concejal-delegado de Urbanismo nº 663/2019, de 12 de septiembre de 2019, contra Francisco José Valle Núñez y Sara Prieto Bernal, por actuaciones consistentes en instalación de dos casas de madera, ejecución de varios pilares para porche y reforma de cerramiento existente que se estaban ejecutando sin contar con la preceptiva licencia en parcela situada en el paraje denominado Matachica, que se corresponde con la parcela 20 del paraje Matachica, con referencia catastral 4493612TG4249S0001L, finca registral 29.152, siendo incompatibles con la ordenación urbanística vigente, por haber vencido el plazo máximo de 1 año desde su inicio sin que se haya dictado y notificado resolución expresa.

Segundo.- Incoar a Francisco José Valle Núñez y Sara Prieto Bernal expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la LOUA (Ley



7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía) y los artículos 45 y siguientes del RDU (Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía), por actuaciones consistentes en instalación de dos casas de madera, ejecución de varios pilares para porche y reforma de cerramiento existente, que se encuentran ejecutadas sin contar con la preceptiva licencia en parcela situada en el paraje denominado Matachica, que se corresponde con la parcela 20 del paraje Matachica, con referencia catastral 4493612TG4249S0001L, finca registral 29.152, siendo incompatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, se advierte de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser las actuaciones susceptibles de legalización; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDU.

Según la resolución de incoación las actuaciones consisten en: Instalación de dos casas de madera, ejecución de varios pilares para porche y reforma de cerramiento existente.

En la resolución de incoación se acordó la concesión de trámite de audiencia a los interesados y la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de la incoación del presente procedimiento sobre la finca registral 29.152. Además, se acordó dar traslado al Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, Texto Refundido de la Ley del Suelo) y el artículo 37.3 del RDU, al entenderse que existen indicios de delito.

Consta en el expediente la notificación de la citada resolución de incoación a Francisco José Valle Núñez y Sara Prieto Bernal, así como a Caja Rural del Sur, titular de derecho respecto a la finca registral afectada.

Transcurrido el trámite de audiencia, consta escrito de alegaciones presentado por Francisco José Valle Núñez y Sara Prieto Bernal con fecha de entrada 27 de octubre de 2021 (número de registro 32104). Las alegaciones pueden resumirse de la siguiente manera:

a) Irregularidades en la incoación del procedimiento por lo siguiente: 1) Manifiesta que se está continuando el procedimiento que se ha declarado caducado, por lo que no se está incoando nuevo expediente de protección de la legalidad urbanística. Así, conforme a los artículos 25.1.b) y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas la caducidad debió haber dado lugar al archivo del procedimiento 3054/2019, circunstancia que no se ha producido en el presente caso, puesto que la resolución solamente declara la caducidad y, en ningún caso, el archivo del procedimiento. Por ello, entiende nula de pleno derecho la resolución según lo dispuesto el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015) o, en su defecto, la anulabilidad conforme establece el artículo 48 de la citada Ley; 2) La resolución impugnada carece de motivación, ya que solamente se limita a reproducir el informe jurídico de los Servicios Jurídicos. Por ello, solicita la nulidad de este acuerdo al amparo del artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015 o, en su caso, la anulabilidad; c) No se ha respetado el plazo previsto para cursar la notificación previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015. Por ello, entiende nula pleno derecho la resolución o, en su defecto, la anulabilidad.

b) Sobre la imputación realizada por esta Administración manifiesta: 1) las actuaciones llevadas a cabo consisten en obras de conservación ya existentes y no obras nuevas; 2) La medición de una de las casetillas -sic- no es correcta; 3) No se especifica la parte del cerramiento afectado.

c) Defecto de eficacia del PGOU y, en suma, de la normativa urbanística municipal que se aplica. Así indica que el PGOU, publicado en el BOP número 68 de fecha 24 de marzo de



1995, no contiene la planimetría afectante a los suelos rústicos.

d) Incompetencia del órgano que ha dictado la resolución. Entiende que la resolución de incoación es de competencia del Alcalde sin que pueda ser delegada, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 181 de la LOUA y artículos 21.1 k), 21.3, 23 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. Por ello, considera la resolución como nula de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1.b) y e) de la Ley 39/2015 o, en su caso, la anulabilidad.

e) Improcedencia de la restitución. Error en el cálculo del presupuesto de restitución. Impugnación de este presupuesto y el de valoración de las obras.

f) Vulneración del principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos y del principio de confianza legítima.

g) Proporcionalidad de la actuación de la Administración y necesidad de respeto del principio de menor demolición.

h) Solicita la nulidad de la resolución dictada, subsidiariamente su anulabilidad y, en todo caso, declarando se no conformidad a derecho y ordenando el archivo de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 49.1 del RDU se ha emitido informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 8 de febrero de 2022 para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 7 de marzo de 2022, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [1.- Con fecha 23 de diciembre de 2021 entró en vigor la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA). Resultará de aplicación lo previsto en la letra c).1ª de la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre (en adelante LOUA), que establece las siguientes reglas: "c) Disciplina urbanística:

1.ª Los procedimientos que, al momento de entrada en vigor de la presente Ley, estuvieran ya iniciados, se tramitarán y resolverán con arreglo a la legislación en vigor en el momento de su iniciación".

El presente procedimiento consta incoado con anterioridad a la entrada en vigor de la LISTA, por lo que, según lo establecido en la citada disposición transitoria, debe resolverse conforme a la legislación en vigor en el momento de su incoación, es decir, resulta de aplicación la LOUA y RDU.

Ahora bien, la LISTA sí resultará de aplicación para el caso que, transcurrido el plazo voluntario establecido en la resolución del expediente, no se haya procedido a la reposición de la realidad física alterada, es decir, la ejecución forzosa de las medidas de adecuación de la realidad a la ordenación urbanística en los términos previstos en el artículo 154 de la LISTA.

2.- Visto el escrito de alegaciones presentado por Francisco José Valle Núñez y Sara Prieto Bernal, procede valorarlo de la siguiente forma:

2.1. Respecto al punto primero de la alegación descrita en la letra a), el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015 establece que "1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos: (...) b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95".

Por su parte, el artículo 95 de la citada Ley establece lo siguiente: "1. En los

procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento”.

En nuestro caso, la resolución del Concejal-delegado de Urbanismo número 1717/2021, de 28 de junio -objeto de las alegaciones- sí ha acordado la caducidad del procedimiento relativo al expediente de protección de la legalidad urbanística incoado mediante resolución del Concejal-delegado de Urbanismo nº 663/2019, de 12 de septiembre de 2019 y, simultáneamente, se ha acordado en la misma resolución la incoación de un nuevo procedimiento sobre los mismos hechos.

El artículo 25.1.b citado de la Ley 39/2015 establece que “la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 95”; tales efectos se refieren a la necesidad de su notificación al interesado (artículo 95.1) y a que la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones de la Administración (artículo 95.3).

De este modo, la falta de referencia expresa al archivo del procedimiento cuya caducidad se ha declarado, habiéndose notificado tal circunstancia al interesado, solo provocará una irregularidad no invalidante, por cuanto no ocasiona indefensión. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Rec. 1447/2006, de fecha 16 de octubre de 2007 contiene pronunciamiento sobre el archivo de procedimientos declarados caducados en los siguientes términos: “No da opción la Ley para continuar la tramitación del expediente una vez caducado, necesariamente ha de procederse al archivo de las actuaciones, lo que supone que el plazo de caducidad es esencial en la nueva Ley 30/92 -cosa que aparece más clara en la modificación introducida por la Ley 4/99, ya que de la caducidad ha de derivar inevitablemente el archivo de lo actuado-”.

Ningún reparo normativo debe advertirse tampoco respecto a la inclusión del nuevo acuerdo de incoación del procedimiento de protección de la legalidad urbanística en el mismo expediente donde consta documentalmente el procedimiento declarado caducado. Ninguna indefensión se provoca a los alegantes si se les notifica la resolución de caducidad del procedimiento anterior e incoación del nuevo procedimiento en el mismo expediente, que si dicha resolución se incluye en un expediente documental aperturado ex novo. Recordemos que, conforme al artículo 70 de la Ley 39/2015, “se entiende por expediente administrativo el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la



resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla”, sin que obste a ello a que en un mismo expediente se incluyan los documentos de dos procedimientos distintos: el caducado y el de nueva incoación.

Lo relevante, como señala la sentencia citada del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 16 de octubre de 2007 es que “la Administración, en ejercicio de su potestad de restauración de la legalidad urbanística, que no sancionadora, hay que repetirlo, mientras no hubiera prescrito la correspondiente acción podía y, aún debía, acordar el inicio del correspondiente procedimiento, aunque el anterior tramitado a tal fin hubiera caducado, lo cual sólo impedía su resolución de modo distinto a la caducidad pero la consideración de los hechos consistentes, en este caso, en la realización de construcciones sin licencia que, detectada, también en la inspección de obras de 14 de enero de 2004, ponía de manifiesto una irregularidad urbanística de carácter permanente. Hay que añadir, por último, que el contenido del Decreto de 10 de febrero de 2004 es inequívoco sobre el particular, por lo que carece de fundamento y sentido jurídicos afirmar que el nuevo procedimiento supone la rehabilitación de otro anterior fenecido, ya que los hechos que motivaron la incoación de ambos no son una realidad estática sino, evidentemente, dinámica y persistente en el tiempo”. En la misma línea puede citarse la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, Sala de lo Contencioso-administrativo, de fecha 9 de enero de 2019, Rec. 220/2018.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación, sin que la resolución impugnada incurra en el vicio de nulidad previsto en el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, ni en motivo alguno de anulabilidad previsto en el artículo 48 de esta Ley.

2.2. Respecto al punto segundo de la alegación descrita en la letra a), en la resolución alegada se reproduce el informe jurídico emitido que sirve de base para la declaración de caducidad e inicio de nuevo procedimiento. En este sentido, el artículo 88.6 de la Ley 39/2015 establece que “la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma”, sin que resulte, de este modo, vulnerado lo dispuesto en el artículo 35 de esa misma Ley sobre la motivación de los actos administrativos. Así, se ha notificado a los alegantes la resolución impugnada que incorpora el informe jurídico emitido.

Cabe citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 6ª, de 23 de octubre 2018, Recurso 1189/2016, que recoge la doctrina constitucional sobre la motivación de los actos, afirmando que “no es exigible una pormenorizada respuesta a todas las alegaciones de las partes, sino que basta que la motivación cumpla la doble finalidad de exteriorizar el fundamento de la decisión adoptada y permitir su eventual control jurisdiccional”. En el presente caso, conforme a los fundamentos transcritos en la resolución de incoación, el recurrente ha tenido conocimiento de los motivos que justifican la declaración de caducidad e inicio de nuevo procedimiento. Es más, la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de julio de 2016, Recurso 4174/2014) ha admitido que “la motivación por referencias a informes, dictámenes o memorias, señalando que las consideraciones jurídicas generales o estandarizadas no pueden obstar por sí solas a una clara y congruente motivación”.

Por tanto, la resolución no incurre en el vicio de nulidad previsto en el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, puesto que como acto administrativo cumple el requisito de motivación previsto en el artículo 35.1 de la Ley 39/2015. De este modo, la resolución impugnada es válida y eficaz sin que quepa su nulidad. Respecto a la anulabilidad alegada, el artículo 48 de la Ley 39/2015 establece lo siguiente: “1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. 2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos

formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados. 3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo". Los alegantes no indican expresamente el vicio de anulabilidad del acto recurrido. En todo caso, no se incurre en vicio de anulabilidad en atención a los argumentos expuestos anteriormente.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

2.3. Respecto al punto tercero de la alegación descrita en la letra a), es reconocida por la Jurisprudencia que si la notificación no es cursada en el plazo de 10 días, solamente constituye una mera irregularidad no invalidante, puesto que no produce indefensión alguna. La sentencia del Tribunal Supremo de fecha 26 de mayo de 2011 (Recurso de Casación 5423/2008), afirmó que "de acuerdo con la doctrina sentada por el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional, puede inferirse que, en principio, no puede entenderse que lesionen el artículo 24.1 CE las notificaciones que padecen los siguientes defectos: a) La notificación que se entrega una vez transcurridos diez días desde que se dictó el acto".

En cualquier caso, los alegantes no sólo no acreditan, sino que ni siquiera invocan qué perjuicio real y efectivo le ha causado dicho incumplimiento del plazo de notificación, habiendo presentado (una vez recibida la notificación de la resolución de incoación) escrito de alegaciones objeto del presente informe.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación, sin que se haya incurrido en vicio de nulidad, ni en motivo alguno de anulabilidad.

2.4. Respecto al punto primero de la alegación descrita en la letra b), el informe técnico emitido que ha servido de base para la resolución de incoación considera que las actuaciones no son compatibles con la ordenación urbanística y no susceptibles de legalización, por incumplir los siguientes preceptos del vigente PGOU: "Anexo al Título V, punto 2.d), "el Ayuntamiento no concederá licencia de obras de edificación en tanto las parcelas no cuenten con los servicios e infraestructuras especificados en el número siguiente", hecho que a fecha del presente no se cumple, por lo que no se podrán conceder licencias de obra de edificación en dicho emplazamiento a fecha del presente informe técnico.

Además, estas obras no están dentro de las obras que permite el art. 196 de las Normas urbanísticas del PGOU, que para las edificaciones en situación de fuera de ordenación, que indica que sólo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de sus condiciones básicas de uso, no siendo este el caso".

Frente a lo alegado de que las obras son de conservación y no obra nueva, se ha emitido informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 8 de febrero de 2022, proponiendo su desestimación al indicar que "las actuaciones realizadas han sido de sustitución de las que allí existían, por otras, por tanto no pueden entenderse como obras de conservación, sino de sustitución. Un elemento que está en situación de fuera de ordenación, lo está por el hecho de no cumplir planeamiento, y se permiten en el las obras de conservación y mantenimiento, pero si lo que se realiza es la eliminación del dicho elemento en fuera de ordenación (aun cuando sea por estar en muy malas condiciones), ese elemento desaparece y entra en ordenación y si se hace nuevamente, aun cuando sea exactamente igual, existiría una infracción urbanística, por ejecutar una nueva edificación. Es por esta razón que las obras permitidas para los elementos en situación de fuera de ordenación, son de conservación y mantenimiento".

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación, conforme a lo dispuesto en los informes técnicos citados anteriormente.

2.5. Respecto al punto segundo de la alegación descrita en la letra b), en concreto se



alega que una de las casetillas no mide 8 x 3, sino 4 x 3 metros. El informe emitido por el arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 8 de febrero de 2022, propone su estimación, resultando afectado el presupuesto de restitución y de ejecución, los cuales se modifican en los siguientes términos: "El presupuesto provisional de las obras realizadas no legalizables realizadas a efecto del cálculo de la sanción asciende a nueve mil novecientos euros (9.900,00 EUROS). Para el cálculo del presupuesto se han tomado como base los valores de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para el año 2008, del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, y los valores de la Base de Costes de la Construcción de Andalucía de 2008-2009.

A efectos de entrada en el cuadro característico las obras denunciadas corresponden a:

Casa de madera: 550,00 euros/m².

550,00 euros/m² x (4 x 3 + 3 x 2) m² = 9.900,00 euros

TOTAL = 9.900,00 EUROS

El presupuesto estimativo de la restitución asciende a tres mil cuatrocientos noventa y ocho euros con noventa y cinco céntimos (3.498,95 euros).

M3 de demolición de construcción, realizada con medios mecánicos, incluso p.p. De cerramiento, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. Medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la construcción....45 euros /m3

45 euros /m3 x (18 x 3) m3 = 2.430,00 euros.

PRESUPUESTO DE LA RESTITUCIÓN 2.430,00 euros.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL.....	2.430,00 €
19% G.G. y B.I.....	461,70 €
PRESUPUESTO DE CONTRATA...	2.891,70 €
21 % I.V.A.....	607,25 €
TOTAL PRESUPUESTO	3.498,95 €

El presupuesto estimativo de la restitución asciende a tres mil cuatrocientos noventa y ocho euros con noventa y cinco céntimos (3.498,95 euros)".

En consecuencia, procede la estimación de la alegación.

2.6. Respecto al punto tercero de la alegación descrita en la letra b), atendiendo al informe de Inspección Territorial y al informe técnico obrante en el expediente, la parte del cerramiento afectado se refiere a la puerta de entrada del muro del cerramiento exterior. En todo caso, en el informe emitido por el arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 8 de febrero de 2022, se advierte que es un acto sujeto a licencia, considerándose susceptible de legalización, por lo que no procede ordenar su demolición, pero sí requerirse su legalización conforme a lo dispuesto en los artículos 47.2 y 3 del RDU, que disponen lo siguiente: "2. Cuando las obras o usos pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, se requerirá al interesado para que inste la legalización en el plazo de dos meses, ampliable por una sola vez hasta un máximo de dos meses en atención a la complejidad de la actuación, o proceda a ajustar las obras o usos al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

Si el interesado instare la legalización o, en su caso, ajustare las obras o usos a la licencia u orden de ejecución, se suspenderá la tramitación del procedimiento de protección de



la legalidad urbanística hasta la resolución del procedimiento de legalización previsto en el artículo 48.

3. Transcurrido el plazo que se establece en el apartado anterior sin haberse ajustado las obras o usos a las condiciones señaladas o sin haberse instado la legalización, la Administración pública actuante procederá a realizar cuantas actuaciones considere necesarias para comprobar la procedencia o no de dicha legalización, y, en consecuencia:

a) Si procediera la legalización, acordará la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de la obra realizada y, en todo caso, como mínimo de 600 euros hasta que se inste la legalización o se ajusten las obras o usos a las condiciones señaladas. Una vez impuesta la duodécima multa coercitiva sin haber instado la legalización, o realizado el ajuste en los términos previstos en la licencia o en la orden de ejecución, se ordenará la reposición de la realidad física alterada a costa del interesado.

b) Si no procediera la legalización, se acordará la continuación del procedimiento mediante la reposición de la realidad física alterada de conformidad con el artículo 49.

c) Cuando se trate de obras que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, se procederá en la forma prevista en el artículo 52”.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación. No obstante, siendo que la reforma del cerramiento existente es susceptible de legalización, procede requerir los interesados a que insten a su legalización en un plazo de dos meses, advirtiéndoles que, transcurrido ese plazo, se acordará la imposición de multas coercitivas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.2 y 3 del RDU.

2.7. Respecto a la alegación descrita en la letra c), los planes urbanísticos son normas jurídicas de rango reglamentario y, de conformidad con el principio de publicidad de las normas dispuesto en el artículo 9.3 de la CE, han de ser publicadas.

La redacción actual del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (conforme a lo previsto en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local), establece que “los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el “Boletín Oficial” de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial”.

La redacción en su día vigente del artículo 70.2 de la LBRL, en el momento de la publicación PGOU de Alcalá de Guadaira con fecha 24 de marzo de 1995, era la siguiente: “Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las Ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los Entes locales, se publican en el «Boletín Oficial» de la Provincia y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2. Idéntica regla es de aplicación a los presupuestos, en los términos del artículo 112.3 de esta Ley. Las Administraciones Públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas

del planeamiento vigente en su ámbito territorial”.

De este modo, la publicación en materia de planes urbanísticos se refiere expresamente al articulado de las normas urbanísticas, sin que deba contener los planos, siendo, además, un presupuesto de eficacia pero no de validez.

En cuanto a la publicación de los planos y fichas, la Jurisprudencia ha mantenido dos líneas diferenciadas:

Una primera donde se afirma que carecen de valor normativo y no precisa su publicación (sentencia del Tribunal Supremo de 24 de enero de 2002, Rec 35/1998 posterior a la publicación del PGOU vigente de Alcalá de Guadaira). Así en esta sentencia se determina que “Es indudable, en todo caso, que la publicación formal y necesaria determina la entrada en vigor de la norma publicada, y así se viene exigiendo en la jurisprudencia que se cita en el motivo, para las ordenanzas y disposiciones de todos los planes de urbanismo que participan de la naturaleza de norma jurídica, conforme al artículo 70.2 de la Ley 7/1985 antes y después de su reforma por la Ley 39/1994, de 30 Dic. (últimamente en las sentencias de 20 Sep. y 30 Jun. 2000), siendo pertinente precisar que consideramos que dicho precepto tiene fundamento en el artículo 149.1.8ª de la Constitución. La necesidad de publicación no alcanza a los demás documentos o elementos que forman parte del Plan siempre que no sea normas ni participen de su naturaleza, como planos, gráficos o textos no normativos”.

Y una segunda reflejada en la sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 2008, Rec 7619/2004, que ha afirmado que “Es cierto que, en esa línea de interpretación a que aluden los recurrentes, esta Sala ha declarado en repetidas ocasiones que es innecesaria la publicación formal de aquellos documentos o elementos del Plan que no son normas urbanísticas sino simples fichas, listados u otros documentos carentes de valor normativo. Cabe mencionar en este sentido, junto a otras que citan los recurrentes en sus escritos, las sentencias de esta Sala de 27 de julio de 2001 (casación 8876/96), 7 de diciembre de 2001 (casación 4394/97) 25 de febrero de 2002 (casación 7960/02, 18 de junio de 2002 (casación 6992/98) y 16 de abril de 2003 (casación 6692/99). Ahora bien, lo declarado en esas sentencias no significa que las fichas correspondientes a las distintas unidades o ámbitos superficiales de actuación queden en todo caso excluidas de la exigencia de publicación, pues será así sólo en la medida en que tales fichas carezcan de contenido normativo. Por ello, cuando la controversia se refiere a fichas que incluyen determinaciones con indudable valor normativo la decisión de esta Sala ha consistido en afirmar respecto de ellas la necesidad de su publicación - puede verse nuestra sentencia de 21 de junio de 2000”.

Pues bien, la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 8 de octubre de 2010 (Rec 4289/2006) ha precisado que las líneas jurisprudenciales expuestas anteriormente no son contradictorias, sino que obedecen a una “evolución y progreso” de las mismas, habiéndose “matizado la primera por otra que atiende a la naturaleza de la ficha o plano, tomando en consideración el contenido de estos documentos que integran el plan”. Como sigue diciendo “si bien las fichas o planos no tienen por qué tener contenido normativo, pues están llamados a cumplir una función subalterna, sin embargo, en determinados casos lo cierto es que tienen tal carácter normativo, y en esa medida han de ser objeto de publicación”. ¿Cuándo se produce esta circunstancia? Pues, como indica la sentencia, “cuando las normas urbanísticas no resultan descifrables ni entendibles por sus constantes remisiones a las fichas, haciendo de éstas no un instrumento auxiliar de la norma, sino un elemento esencial para su comprensión, al tiempo que se les confiere un contenido normativo impropio, en tal caso les alcanza la exigencia de la publicación que se extiende a todo cuanto tenga contenido normativo”.

Un último pronunciamiento jurisprudencial reseñable lo constituye la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2012 (recurso 880/2009), que tiene dicho que “no



puede admitirse que la publicación alcance, en todo caso, a todos los planos, como si de un bloque normativo se tratara, ni que se deba comprender siempre a los planos de los instrumentos de planeamiento general, sin acreditar antes la naturaleza normativa de los mismos”.

El PGOU de Alcalá de Guadaira publicado con fecha 24 de marzo de 1995 cumple con lo dispuesto en la normativa citada anteriormente, la cual no exige la publicación de los planos, pero también con la jurisprudencia referida, habiéndose publicado el contenido normativo del Plan (incluidas las fichas que comprenden las unidades de ejecución o de áreas a desarrollar, así como el catálogo, que incluye algún dato de carácter normativo). Dentro de su articulado publicado se encuentra el artículo 65 sobre “el régimen propio del suelo no urbanizable se recoge en el Título quinto de estas Normas” aplicable a nuestro caso, sin que deba acudir a la planimetría del Suelo No Urbanizable para la comprensión del régimen normativo que le es de aplicación.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

2.8. Respecto a la alegación descrita en la letra d), tanto la incoación como la posterior resolución de expedientes de protección de la legalidad urbanística no constituyen para la Corporación ejercicio de acciones administrativas, sino de potestades administrativas en materia de disciplina urbanística.

Respecto a la competencia para la incoación del expediente, ésta se entiende atribuida a la Alcaldía, ya que puede iniciar el procedimiento incluso simultáneamente a la resolución de suspensión de las actuaciones (artículo 42.8 del RDU). Además, la competencia para incoar y resolver expedientes de restitución de la legalidad urbanística está atribuida a la Alcaldía como competencia residual, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, sin que resulte la misma atribuida al Pleno en el artículo 22, pudiéndose delegar conforme a lo previsto en el artículo 21.3 del citado texto legal.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación sin que se produzca el vicio de nulidad alegado, ni en motivo alguno de anulabilidad previsto en el artículo 48 de esta Ley.

2.9. Respecto a la alegación descrita en la letra e), en cuanto a la improcedencia de la restitución de la realidad física alterada, ésta queda justificada por los informes técnicos citados en el fundamento de derecho 2.4., al considerar no compatibles y no susceptibles de legalización las actuaciones referidas a la instalación de dos casas de madera y la ejecución de varios pilares para porche.

En cuanto al resto de lo alegado (error en el cálculo del presupuesto de restitución. Impugnación de este presupuesto y el de valoración de las obras), reiterar lo expuesto en el fundamento de derecho 2.5.

De todas formas, lo determinante es que una vez se produzca la resolución del expediente ordenando la reposición de la realidad física alterada, ésta se lleve a efecto por los alegantes, a fin de evitar la adopción de medidas de ejecución forzosa.

Finalmente, cabe citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Las Islas Baleares de 27 de abril de 2015, Rec. 29/2015, que en cuanto a la valoración de las obras realizada por los servicios técnicos no infringe ninguna disposición normativa (como resulta en el presente caso en relación a la normativa autonómica de aplicación) “ya que el órgano decisor (en este caso, el Consell Executiu) puede servirse de los informes emitidos por sus propios servicios a los efectos de adoptar una decisión al respecto, máxime cuando uno de los puntos controvertidos por las partes era la valoración de las obras ejecutadas sin licencia. Este motivo también debe ser rechazado, al no concurrir causa de nulidad ni anulabilidad alguna (...) El



espíritu o finalidad de la regla privilegiada era fomentar el restablecimiento voluntario de la legalidad urbanística, a fin de evitar la necesidad de acometer la ejecución forzosa por parte de la Administración, al conllevar actuaciones largas y costosas. Por consiguiente, si el propietario restablecía la situación física antes de que finalizase el plazo fijado por la Administración, en su caso, o incluso antes de ser requerido o sancionado por la Administración, como aquí sucede, el resultado es el mismo, se evita la ejecución forzosa”.

En consecuencia, procede la estimación parcial de la alegación.

2.10. Respecto a la alegación descrita en la letra g), cabe citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, de 31 de octubre de 2017 (Rec. 149/2017) que ha afirmado lo siguiente: “El primer motivo de la apelación debe ser rechazado. Como recuerda la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 2011 citando a la dictada en fecha de 10- 5-99, la doctrina sobre el principio de protección de la confianza legítima, relacionado con los más tradicionales en nuestro ordenamiento de la seguridad jurídica y la buena fe en las relaciones entre la Administración y los particulares, y que comporta, según la doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y la jurisprudencia de esta Sala, el que la autoridad pública no pueda adoptar medidas que resulten contrarias a la esperanza inducida por la razonable estabilidad en las decisiones de aquélla, y en función de las cuales los particulares han adoptado determinadas decisiones. O dicho en otros términos, la virtualidad del principio invocado puede suponer la anulación de un acto o norma y, cuando menos, obliga a responder, en el marco comunitario de la alteración (sin conocimiento anticipado, sin medidas transitorias suficientes para que los sujetos puedan acomodar su conducta y proporcionadas al interés público en juego, y sin las debidas medidas correctoras o compensatorias) de las circunstancias habituales y estables, generadoras de esperanzas fundadas de mantenimiento. Sin embargo, el principio de confianza legítima no garantiza la perpetuación de la situación existente; la cual puede ser modificada en el marco de la facultad de apreciación de las instituciones y poderes públicos para imponer nuevas regulaciones apreciando las necesidades del interés general.

En este caso las alegaciones del apelante no pueden tener favorable acogida, pues difícilmente puede admitirse la aplicación de los principios de buena fe y confianza legítima respecto de quien ha realizado una actuación al margen de la legalidad, pues el apelante ejecutó obras de ampliación sin la preceptiva licencia urbanística, que excedían del objeto de las obras de mera reforma interior que podían ser objeto de la comunicación previa que llevó a cabo. El hecho de que haya, según manifiesta, miles de viviendas en la zona con ampliaciones similares supuestamente toleradas por el Ayuntamiento, no es óbice que para que se cumpla la legalidad urbanística, pues la igualdad solo puede predicarse en la legalidad. Además, más allá de fotografías de otras viviendas, se carece de material probatorio alguno que acredite que las obras realizadas en aquellas otras viviendas se hallen en la misma situación jurídica que las del apelante hasta el punto de haber llevado a aquél al convencimiento legítimo de actuar amparado por la legalidad”.

En esa misma línea, citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, de 4 mayo de 2016 (Rec. 619/2015) que ha afirmado lo siguiente: “En lo atinente a la interdicción de la arbitrariedad administrativa (art. 9.3 CE) y al principio de confianza legítima por no actuar frente a aquellos otros cerramientos existentes en el mismo edificio, debe afirmarse que no hay constancia probatoria alguna de tal afirmación, por lo que estas alegaciones carecen de fundamentación válida y que la supuesta inactividad administrativa al respecto, de existir, además de poder ser denunciada por cualquier ciudadano en ejercicio de la acción pública (como en este caso aconteció con la denuncia formulada por una vecina), no puede convalidar situaciones urbanísticas contrarias a la legalidad (arts. 9.3 y 103.1 CE) como la que aquí se enjuicia”.

Por tanto, en el caso que nos obedece no resulta vulnerado los principios alegados (interdicción de la arbitrariedad y confianza legítima) por cuanto ha resultado acreditada la adopción de las medidas de restauración de la legalidad urbanística contra los alegantes por realizar actuaciones sin contar con la preceptiva licencia, siendo no compatibles con la ordenación urbanística.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

2.11. Respecto a la alegación descrita en la letra h), vistos los fundamentos expuestos anteriormente proponiendo la desestimación de las alegaciones (excepto la referida a la superficie de una de las construcciones que conlleva la modificación del presupuesto estimativo de restitución y de valoración de las obras ejecutadas), no procede la declaración de nulidad ni de anulabilidad del acto impugnado, siendo el acuerdo válido y eficaz, conforme a derecho.

Resulta oportuno citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía sede en Málaga de fecha 19 de septiembre de 2019 (Rec. 1715/2018), cuyo objeto trata de una orden de demolición acordada. Entre sus fundamentos, la sentencia se refiere a la doctrina del Tribunal Constitucional que ha distinguido entre lo que son meras alegaciones y las pretensiones en sí mismas consideradas; así, dice que “son sólo estas últimas las que exigen una respuesta congruente ya que respecto a los alegatos no es preciso una respuesta pormenorizada a todos ellos”. Asimismo, señala que cabe una respuesta de forma tácita o implícita. Como finalmente indica, “el principio de congruencia no se vulnera por el hecho de que los Tribunales basen sus fallos en fundamentos jurídicos distintos de los aducidos por las partes siempre que con ello no se sustituya el hecho básico aducido como objeto de la pretensión”.

La referencia anterior ha de motivar la adecuada resolución del escrito de alegaciones presentado, resolviendo todas las pretensiones sobre la nulidad o anulabilidad del acuerdo impugnado, sin perjuicio de las numerosas alegaciones en las que fundamenta los alegaciones dichas pretensiones.

3.- Los artículos 169.1 de la LOUA y 8 del RDUa disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

4.- En aplicación de los artículos 39.4 y 5 del RDUa y 18 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), se hace constar que no constan facilitados datos identificativos de otras personas que pudieran resultar afectadas por el presente procedimiento.

5.- De acuerdo con lo previsto por los artículos 182.1 de la LOUA y 45.1 del RDUa, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe, aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDUa.

A la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente, las actuaciones relacionadas con la instalación de dos casas de madera y ejecución de varios pilares para porche son incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la restitución de la realidad física alterada mediante la demolición de lo construido ilegalmente (artículo 49.2.a del RDUa). Se hace constar que, en la parte expositiva de la resolución de incoación, notificada a los interesados, se reproduce el informe técnico y que el informe técnico municipal de fecha 8 de febrero de 2022 desestima las alegaciones presentadas por lo que resulta ratificado el informe de incoación.



Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles -como ocurre en el presente expediente- se determinará sin más su reposición si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre -hoy artículos concordantes de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). Efectivamente, el Tribunal Supremo, en una ya antigua sentencia de 30 de enero de 1985, ponente Eugenio Díaz Eimil, dejó dicho: “Estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso”.

El mismo criterio fue acogido posteriormente por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 20 de marzo de 2003, recurso 6406/1998: “El Tribunal Supremo, en otros casos, ha declarado que en el caso de que las obras sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización. Por tanto, la omisión de dicho trámite en estos casos carece de virtualidad anulatoria. Así, la Sentencia de 29 de octubre de 1994, declaraba que la regla general que preside el artículo 185 de la citada Ley del Suelo es que la restauración de la legalidad urbanística conculcada por obras terminadas sin licencia o contraviniéndola, precisa del previo expediente de legalización de las mismas, instrumentado mediante el requerimiento de la Alcaldía a tal efecto en que se otorgue el plazo de dos meses para dicha legalización, pero no es menos cierto que la misma jurisprudencia (Sentencias de 26 de febrero y 28 de marzo de 1988, así como la que recoge la Sentencia impugnada, de 30 de enero de 1985), excepcionan dicho previo expediente de legalización cuando aparece clara la ilegalidad e improcedente la obra cuya demolición se ordena, pues carecería de sentido abrir un trámite de legalización de aquello que de modo manifiesto y a través de lo ya actuado no puede legalizarse, por contravenir el Plan o el Ordenamiento urbanístico”; y concluye la sentencia: “Por lo tanto, cuándo las obras sean manifiestamente ilegalizables por contravenir la ordenación urbanística, puede prescindirse de la orden de petición de licencia y del correspondiente expediente administrativo, siempre y cuando el administrado haya tenido oportunidad de ser oído en relación con la legalidad urbanística de las obras que ha ejecutado sin licencia” (en el mismo sentido, sentencia del mismo tribunal de 20 de septiembre de 2007, recurso 408/2007).

Este parece ser el criterio acogido en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 182 de la LOUA y 47 del RDUa que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente.

De este modo, en caso de que fueran incompatibles no procede requerir la legalización. Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones relacionadas con la instalación de dos casas de madera y ejecución de varios pilares para porche, procede la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística, ordenando a los interesados de la necesidad de reposición de la realidad física alterada conforme a lo dispuesto

en el artículo 47.1 del RDUa.

Respecto a la actuación consistente en la reforma de cerramiento existente, como acto sujeto a licencia y conforme a lo dispuesto en el informe técnico municipal de 8 de febrero de 2022, es susceptible de legalización, por lo que procede requerir su legalización advirtiendo que, transcurrido ese plazo, se acordará la imposición de multas coercitivas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.2 y 3 del RDUa (tal como se ha expuesto en el fundamento de derecho 2.6.)

6.- La resolución del expediente conllevará la orden de restitución de la realidad física alterada por ser las actuaciones incompatibles con la ordenación urbanística, sin ser susceptibles de legalización. Esta orden restauradora ha de dirigirse contra el propietario o poseedor actual. Para ello, cabe citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 11 de mayo 2000 (recurso 2496 BIS/1996) que ha afirmado lo siguiente: "Ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. También el supuesto de la existencia de la relación arrendaticia, será el propietario de la finca, el que una vez concluida la relación vendrá obligado a la realización de las mencionadas medidas de protección de la legalidad. Incluso en el supuesto de que la relación arrendaticia se encuentre vigente la Ley otorga acción al arrendador, para prohibir la realización de dichas obras o para conseguir del arrendatario la demolición de las obras realizadas. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por «propter rem», que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión, en el expediente de protección de la legalidad, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta". La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 3 de febrero de 2011 (recurso 115/2010) ha dictaminado que "la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aún cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto solo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de



ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión, en el expediente de protección de la legalidad urbanística, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta". En el mismo sentido que la anterior, se citan las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 12 de noviembre de 2014 (recurso 484/2013) y de 25 de julio de 2018 (recurso 1014/2017).

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 4 de marzo de 2013 (recurso 94/2011), ha afirmado lo siguiente: "En lo referente al principio de culpabilidad, ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que, incluso, en los supuestos de transmisión de la finca en la que se ha realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en el supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización, será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad".

El sujeto pasivo de la acción protectora de la legalidad urbanística se configura a manera de una obligación propter rem, es decir, debe ser cumplida por el propietario actual de la finca al momento de ejercitar la acción de restablecimiento que el ordenamiento otorga. Como quedó expresado en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 15 de septiembre de 2014 (Rec. 51/2014), cuando se trata "de obras terminadas y en donde lo que se exige es la restitución o restablecimiento a la situación anterior, el único capacitado legalmente para efectuar el requerimiento de demolición de la administración es el poseedor y propietario de la construcción o si este no lo hiciera, la propia administración mediante ejecución subsidiaria".

De este modo, la orden de restitución que se ha de acordar en el presente expediente, debe seguirse contra Francisco José Valle Núñez y Sara Prieto Bernal (titulares según información catastral y registral y el informe de Inspección Territorial obrantes en el expediente).

De esta manera, la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados y terceros adquirentes.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDU, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 25.2 y 95 de la citada Ley 39/2015.

8.- En lo concerniente a la resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDUa, debiendo dicha resolución indicar el plazo concedido -no superior a dos meses- para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa de los interesados en los términos previstos en la LISTA, tal como se ha expuesto en el fundamento de derecho 1º. Según el artículo 154.3 de la LISTA, el importe de las multas coercitivas ascenderá al 10% del valor de las obras de reposición, con un máximo de 10.000 € y, en todo caso, como mínimo, de 1.000 €.

En el caso ejecución subsidiaria, se advierte que, si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDUa. Este deber incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso, se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose, en su caso, la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Por otra parte, informar que, conforme dispone el artículo 50.4 del RDUa, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador.

9.- La resolución de incoación acordó dar traslado del expediente a la Fiscalía del Área de Dos Hermanas, a los efectos previstos en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y el artículo 37.3 del RDUa, y al Seprona para su conocimiento y efectos.

Consta oficio de la Fiscalía de Dos Hermanas con fecha de entrada 10 de enero de 2022 comunicando el archivo de las Diligencias de Investigación por las actuaciones objeto del presente expediente mediante decreto de 2 de diciembre de 2021, al considerar de escasa entidad las obras ejecutadas sin que pueda incardinarse en el tipo penal, sin perjuicio de las actuaciones que pueden llevarse a cabo en vía administrativa contra los presuntos responsables.

10.- Consta la anotación preventiva de la incoación del presente expediente junto con la expedición de certificación de dominio y cargas de la finca registral 29.152 afectada, conforme establece el artículo 58 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, Reglamento sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística (en adelante RD 1093/1997). Aparece como titular de derecho la entidad Caja Rural Sur, habiendo sido notificada de la resolución de incoación sin que haya presentado alegaciones al respecto.

De acuerdo con lo previsto por los artículos 177.1 j) de la LOUA, 28.1 k) y 50.3 del RDUa y 63 del RD 1093/1997, podrá hacerse constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal la terminación del expediente, que producirá los efectos generales del artículo 73. Resulta procedente que se practique mediante nota marginal la terminación del mismo que conlleva la restauración del orden jurídico perturbado, una vez se haya producido la anotación preventiva de incoación del expediente en la finca registral afectada.

11.- Es órgano competente para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística la Junta de Gobierno de Local por las facultades conferidas mediante resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por Francisco José Valle Núñez y Sara Prieto Bernal mediante escrito con fecha de entrada 27 de octubre de 2021 (número de registro 32104), contra la resolución del Concejal-delegado de Urbanismo nº 1717/2021, de 28 de junio, en los términos siguientes:

- Estimar la alegación referida a la superficie de una de las construcciones, que conlleva la modificación del presupuesto estimativo de restitución y de valoración de las obras ejecutadas, y desestimar el resto de alegaciones, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva (fundamento de derecho 2 del informe jurídico transcrito).

Segundo.- Resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística nº 6215/2019, ordenando a Francisco José Valle Núñez y Sara Prieto Bernal la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones consistentes en instalación de dos casas de madera y ejecución de varios pilares para porche que se estaban ejecutando sin contar con la preceptiva licencia en parcela situada en el paraje denominado Matachica, que se corresponde con la parcela 20 del paraje Matachica, con referencia catastral 4493612TG4249S0001L, finca registral 29.152, al ser incompatibles con la ordenación urbanística y no legalizables, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, la demolición de lo ilegalmente construido. El plazo para el comienzo se establece en 15 días y el plazo para la ejecución de las mismas de 30 días.

En todo caso, se advierte que la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados y terceros adquirentes.

Tercero.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1 del RDUa, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo segundo para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, en cualquier momento se podrán llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los interesados siguiendo los criterios establecidos en el artículo 154.3 de la LISTA. A tales efectos se indica que, según el informe emitido por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 8 de febrero de 2022, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 3.498,95 €.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que, si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDUa. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose la autorización judicial en su caso procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el



caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Cuarto.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con el artículo 154.3 de la LISTA, el incumplimiento de la resolución que orden las medidas para adecuar la realidad a la ordenación urbanística, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras de reposición con un máximo de 10.000 € y como mínimo de 1.000 €. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo, informar que, conforme dispone el artículo 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

Quinto.- Requerir a los interesados para proceda en un plazo de dos meses a instar la legalización de la reforma del cerramiento existente, al resultar susceptible de legalización, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo, se acordará la imposición de multas coercitivas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.2 y 3 del RDU.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a Francisco José Valle Núñez, Sara Prieto Bernal y Caja Rural del Sur.

Séptimo.- Solicitar al Registro de la Propiedad, una vez adquiera firmeza el presente acuerdo, que haga constar mediante nota marginal la terminación del presente expediente, conforme a lo previsto por los artículos 177.1 j) de la LOUA, 28.1 k) y 50.3 del RDU y 63 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio, respecto de la finca registral nº 29.152, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaira.

Octavo.- Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Inspección y Policía Local.

11º URBANISMO/EXPTE. 7921/2021-URPU. CORRECCIÓN DE ERRORES DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 25 DE FEBRERO DE 2022 SOBRE LA APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UE-2 DEL SUO-19. S-1 SUNP-R2 LA ESTRELLA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la corrección de errores del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de febrero de 2022 sobre la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la UE-2 del SUO-19. S-1 SUNP-R2 La Estrella.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de febrero de 2022 se dispuso “Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de la UE-2 del SUO-19 “S-1 SUNP-R2 La Estrella” conforme al documento presentado por los propietarios de la unidad (Didacus Obras y Proyectos S.L. y Dolgarent S.L.), que consta en el expediente con código seguro de verificación (CSV) A4FRRLCRJWHCPQ66JZE55F77 y 6ANPYHCK9FCFF93KJYQ4EMTSY respecto del Estudio de Seguridad y Salud”.

Consta en el expediente informe jurídico de 21 de febrero de 2022 en el que se indica lo siguiente respecto a la tramitación del Proyecto de Urbanización conforme a la normativa urbanística vigente:

[El artículo 99 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía establecía que los Proyectos de Urbanización se aprobarán por el municipio por el procedimiento que dispongan

las Ordenanzas municipales, previo informe de los órganos correspondientes de las Administraciones sectoriales cuando sea preceptivo. La Ordenanza municipal reguladora de la redacción y tramitación de los proyectos de urbanización aprobada durante la vigencia de la referida Ley, exige la adopción de un acuerdo de aprobación del Proyecto presentado por el promotor (artículos 2 y 3). De este modo, hasta la fecha, el Ayuntamiento ha adoptado acuerdos de aprobación de los Proyectos de Urbanización presentados, previos los informes técnicos y jurídicos preceptivos.

Sin embargo, la vigente Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, manteniendo el carácter de proyecto técnico de obras de los proyectos de urbanización y, aun cuando se remite al desarrollo reglamentario en cuanto al contenido y procedimiento de aprobación, exige en el artículo 96.3 un trámite de información pública “de forma simultánea a la notificación a los propietarios y demás interesados del ámbito. Será preceptivo el trámite de informes sectoriales cuando la legislación especial así lo determine expresamente o cuando el instrumento urbanístico hubiera expresado motivadamente esa condición. Se realizará consulta a las compañías suministradoras sobre la adecuación técnica del proyecto a las condiciones recogidas en el instrumento de ordenación”.

Además, establece que “plazo máximo para la aprobación del proyecto de urbanización será de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración actuante. La falta de notificación de la resolución dentro del plazo indicado tendrá efecto estimatorio, salvo que se haya emitido algún informe vinculante en sentido desfavorable”.

Por tanto, el Proyecto de Urbanización debe someterse a los siguientes trámites:

a) Aprobación inicial

b) Información pública por plazo mínimo de 20 días con notificación individual a los titulares de bienes y derechos afectados, previa inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios municipal; además, en cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

c) Informes sectoriales y consulta a las compañías suministradoras.

d) Aprobación definitiva.

En el acuerdo de aprobación definitiva se designará a un técnico municipal como supervisor municipal de las obras de urbanización.

Es órgano competente para la aprobación del Proyecto de Urbanización la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.]

Por error, en el acuerdo de aprobación inicial antes citado no se ordena el sometimiento del proyecto aprobado inicialmente al trámite de información pública exigido por la nueva ley.

Por el jefe del Servicio Jurídico del departamento de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 9 de marzo de 2022 cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

[Establece el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que “las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados,



los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Resulta evidente, manifiesto e indiscutible el error de hecho cometido por esta Administración a la hora de no incluir entre los acuerdos adoptados en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de febrero de 2022 el sometimiento a información pública del Proyecto de Urbanización de la UE-2 del SUO-19 “S-1 SUNP-R2 La Estrella”, tal como establece el artículo 96.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y se indicaba en el informe jurídico citado en los antecedentes.

En relación con el trámite de información pública, el artículo 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, disponen la publicidad activa de “los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”.

A tenor de lo expuesto y en uso de la facultad establecida en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, procede rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local mencionado añadiendo un nuevo acuerdo “Quinto” que disponga el sometimiento a información pública del Proyecto de Urbanización aprobado inicialmente y la publicación del mismo en el Portal de Transparencia municipal.]

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de febrero de 2022 sobre la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la UE-2 del SUO-19. S-1 SUNP-R2 La Estrella añadiendo un nuevo acuerdo -Quinto- cuyo tenor literal es el siguiente:

“Quinto.- Someter este acuerdo a un trámite de Información pública por plazo de 20 días con notificación individual a los titulares de bienes y derechos afectados, previa inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios municipal; además, en cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en le sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).”

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados del ámbito.

12º URBANISMO/EXPTE. 19437/2021-URMP. AVANCE DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU EN EL ÁMBITO DEL APA-23 EL ALAMO (ARTÍCULO 3 DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS): APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación del Avance de modificación puntual de la modificación del PGOU en el ámbito del APA-23 EL ALAMO (artículo 3 de las ordenanzas reguladoras), y **resultando:**

El APA-23 "EL ALAMO" resulta del documento de adaptación parcial del PGOU a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía aprobado por el Pleno municipal el 16 de julio de 2009, que clasifica dicho ámbito como suelo urbano consolidado procedente de la ejecución del Plan Parcial del SUNP-R1 “El Álamo”.

Con fecha 8 de noviembre de 2021, la entidad Dental Castillo Navarro SLP presenta escrito solicitando la modificación puntual del Plan Parcial del sector SUNP-R1 “El Álamo”. Y con fechas 25 de noviembre y 17 de diciembre de 2021, la entidad promotora presenta, respectivamente, nuevo documento de modificación del PGOU conforme al requerimiento de



deficiencias realizado por los servicios técnicos municipales, así como documento de valoración de impacto en la salud.

Consta iniciado el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada mediante oficio remitido a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Sevilla con fecha de salida 31 de enero de 2022, adjuntando documento borrador de la modificación puntual del PGOU y el Documento Ambiental Estratégico.

Consta emitido con fecha 7 de marzo de 2022 informe favorable de la arquitecta municipal Jefa de Servicio al documento de Avance de la modificación puntual del PGOU, que consta en el expediente con código seguro de verificación (CSV) 5SDX5KZF7N4J5LWEC7KZN7594.

Consta emitido con fecha 7 de marzo de 2022 informe por el Jefe del Servicio jurídico de Urbanismo, en cuyos fundamentos jurídicos se motiva lo que a continuación se transcribe sobre la aprobación de actos preparatorios al procedimiento de la modificación puntual: [3. Actos preparatorios.

La LISTA regula en los artículos 76 y 77 los actos preparatorios para la tramitación del procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística.

3.1.- Consulta pública.

El artículo 76 se refiere al trámite de consulta pública previa regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que es preceptivo en la tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística general y en el Plan de Ordenación Urbana.

Tratándose el presente expediente de una modificación puntual del PGOU vigente -que tiene carácter de instrumento de ordenación urbanística general- y siendo de aplicación a las innovaciones los trámites procedimentales propios del documento objeto de innovación (disposición transitoria 2ª, apartado 3º de la LISTA y artículo 161.1 del Reglamento de Planeamiento de 1978), debemos colegir que la modificación puntual del PGOU debe someterse a trámite de consulta pública previa. Este trámite se sustanciará a través del portal web de la Administración competente, por lo que se deberá dar publicidad al mismo en el portal de transparencia municipal, identificándose, al menos, el objeto, alcance y ámbito del instrumento, justificando la necesidad y oportunidad de proceder a su tramitación. No disponiendo ni el artículo 76 de la LISTA, ni el 133 de la Ley 39/2015 el plazo de sometimiento a consulta pública, resulta aconsejable utilizar el plazo de 20 días establecido en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015 para el trámite genérico de información pública.

3.2.- Avance.

Otro acto preparatorio de los instrumentos de ordenación urbanística es el avance “en el que se describa y justifique el objeto, ámbito de actuación, principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales, los criterios y propuestas generales para la ordenación, así como las distintas alternativas técnica, ambiental y económicamente viables planteadas” (artículo 77.1 de la LISTA). La aprobación del Avance es preceptiva en los instrumentos de ordenación urbanística general y en los restantes instrumentos sometidos a evaluación ambiental estratégica, conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental, concurriendo ambos requisitos en la modificación puntual del PGOU objeto del presente expediente.

Conforme al artículo 77.3, “el Avance tendrá la consideración de borrador del plan a los efectos del procedimiento ambiental correspondiente”.

3.3- Tramitación conjunta



Atendiendo a la regulación transcrita de la consulta pública y del Avance y en aplicación del principio de proporcionalidad y eficacia en la actuación administrativa en relación con el objeto y alcance de la modificación puntual del PGOU, cuyo documento borrador ya está redactado e incluso remitido al órgano autonómico competente en materia de medio ambiente para el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, resulta conveniente que el Ayuntamiento acuerde la aprobación del Avance respecto del documento borrador de la modificación puntual del PGOU que consta en el expediente y se someta éste a trámite de consulta pública por período de 20 días en el portal web municipal.

El Avance solo se notificará al promotor del instrumento de planeamiento, cuando se trate de instrumentos de ordenación de actuaciones de transformación urbanística presentados a tramitación por la iniciativa privada, que no es el caso del presente expediente, por tratarse de una modificación puntual de las ordenanzas reguladoras de un ámbito de planeamiento, y no de la ordenación de una actuación de transformación urbanística presentada a instancia de parte.

Teniendo por objeto la innovación del PGOU dar nueva redacción del artículo 3 de las normas urbanísticas del APA-23, sobre usos compatibles en la ordenanza correspondiente a viviendas colectivas, al objeto de permitir la implantación de equipamientos en dichos inmuebles, el artículo 133 de la Ley 39/2015 señala que, en el trámite de consulta pública, se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, por lo que resulta conveniente que se de traslado del trámite de consulta pública a las distintas delegaciones municipales con competencias en materia de equipamientos, al objeto de la difusión y valoración que consideren conveniente.

4.- Órgano competente.

El Avance constituye un acto preparatorio del procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística, sin que la LISTA refiera cuál deba ser el órgano competente en la Administración local.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local regula las competencias de la Alcaldía en el artículo 21.1, concretando en materia urbanística "las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización"; no se incluye entre ellas la competencia correspondiente a los instrumentos de planeamiento de ordenación urbanística general. En relación a estos instrumentos, el artículo 22.2.c atribuye al Pleno "la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos"; tampoco se incluye entre esta competencia el acuerdo de aprobación del Avance, por cuanto éste es un acuerdo preparatorio al de aprobación inicial, que sí es competencia plenaria.

Debemos concluir, por tanto, que la competencia para aprobar el Avance debe incardinarse entre la competencia residual atribuida a la Alcaldía en el artículo 21.1.s: "Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el Avance de la modificación puntual del PGOU en el ámbito del APA-23 "EL ALAMO" (artículo 3 de las ordenanzas reguladoras), que consta en el expediente



con código seguro de verificación (CSV) 5SDX5KZF7N4J5LWEC7KZN7594, validación en <http://ciudadcalca.sedelectronica.es>, que tiene la consideración de borrador de la modificación del PGOU a los efectos del procedimiento ambiental correspondiente.

Segundo.- Someter el documento de Avance a un trámite de consulta pública mediante su publicación en el portal de transparencia municipal, por un período de veinte días, al objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por personas o entidades.

Tercero.- Dar traslado desde la Secretaría municipal del presente acuerdo a todas las Delegaciones municipales con competencia en materia de equipamientos, al objeto de la difusión y valoración que consideren conveniente.

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

13º SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 15860/2021. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL Y RETIRADA DEL EXISTENTE EN EL CAMPO DE FÚTBOL DE LA BARRIADA DE RABESA: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de expediente de suministro e instalación de césped artificial y retirada del existente en el campo de fútbol de la Barriada de Rabesa, y **resultando:**

El Campo de Fútbol de la Barriada de Rabesa, se encuentra ubicado entre las calles Orense y Maestra Emilia García Méndez nuestra ciudad, y alberga entre sus instalaciones un terreno de juego de césped artificial de unos 5.500,00 m2, zona de gradas y esparcimiento y un edificio de vestuarios y dependencias auxiliares de unos 240 m2. Estas instalaciones fueron reformadas de manera integra entre los años 2009 y 2011.

Actualmente el pavimento existente de césped presenta un estado de elevado deterioro, con aperturas en las uniones de los diferentes paños que conforman el pavimento. Este deterioro se estima que es ocasionado por la falta de adherencia del adhesivo de fijación entre los paños y el elevado desgaste de la fibra que conforma el césped, principalmente en las zonas de tránsito del terreno de juego, centro del campo y porterías.

Por tanto, tras realizar un análisis en profundidad del estado del césped por parte de los técnicos de la Delegación de Deportes y de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, se estima necesaria la realización de las actuaciones necesarias para la sustitución del pavimento deportivo de césped artificial por otro de características análogas.

El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en lo sucesivo), establece que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. En este caso, la necesidad del contrato viene determinada por las necesidades indicadas.

En consecuencia, se propone la licitación del correspondiente contrato que tenga por objeto la realización de las actuaciones necesarias para el suministro e instalación de césped artificial, así como la retirada del pavimento actual de césped sintético. En base a este objeto, se realizarán las siguientes actuaciones conforme a lo descrito en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas:

- a) Retirada de árido y caucho de césped actualmente instalado (con recuperación de material).

- b) Retirada del tuftting de césped artificial instalado actualmente.
- c) Reposición de capas asfáltica y elástica afectadas por nueva canalización de saneamiento.
- d) Reparación de capa elástica en resto del terreno de juego.
- e) Instalación de nuevo tuftting de césped artificial.
- f) Recebado con arena y caucho de nuevo césped.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 15860/2021, ref. C-2022/007, para adjudicar por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto, el contrato de suministro e instalación de césped artificial y retirada del existente en el campo de fútbol de la Barriada de Rabesa. Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO

Delegación/Servicio Municipal proponente: Gerencia Municipal de Servicios Urbanos

Tramitación del expediente: Ordinaria

Regulación: No armonizada

Procedimiento: Abierto

Criterios de adjudicación: Varios

Redactor memoria justificativa y pliego prescripciones técnicas: Leonardo Chávez Marín, Arquitecto Técnico municipal

Valor estimado del contrato: 141.456,75 €

Presupuesto de licitación IVA excluido: 141.456,75 €

Presupuesto de licitación IVA incluido: 171.162,67 €

Tramitación del gasto: Ordinaria

Plazo de ejecución: 8 semanas

Existencia de lotes: No

Recurso especial en materia de contratación: Sí

El contrato prevé financiarse en una única anualidad (2022) con cargo a la partida presupuestaria 66401/3421/63203 y proyecto de gasto 2019.4.112.00100, por un importe de 171.162,67 € (IVA incluido) según consta en el documento contable n.º 12022000012469, de fecha 23 de febrero de 2022.

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.

En consecuencia con lo anterior, visto el informe jurídico emitido, sin perjuicio del resultado de la fiscalización procedente por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la LCSP, y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero. Aprobar el expediente n.º 15860/2021, ref. C-2022/007, incoado para la contratación del suministro e instalación de césped artificial y retirada del existente en el campo

de fútbol de la Barriada de Rabesa, así como la apertura de su procedimiento abierto de adjudicación, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y los modelos de documento europeo unificado de contratación (DEUC) en formato xml y de oferta económica en formato word.

Segundo. Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares (CSV nº 4GEE46DSNKJC77JTZACS4YAY2) y anexo de prescripciones técnicas CSV nº LPT7D5KPZR9RF7RXDJ77Q2NSH) que regirán el contrato con sus correspondientes anexos.

Tercero. Aprobar el gasto que implica la presente contratación, por un importe de 171.162,67 € (IVA incluido) en una única anualidad, con cargo a la partida presupuestaria 66401/3421/63203 y proyecto de gasto 2019.4.112.00100.

Cuarto. Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato. encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto. Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Leonardo Chávez Marín, Arquitecto Técnico municipal.

Sexto. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Séptimo. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

14º SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 16508/2020. SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LOS EDIFICIOS, INSTALACIONES MUNICIPALES Y PARQUES DE RIBERA, APERTURA Y CIERRE DE PARQUES Y ÁREAS AJARDINADAS, CONEXIÓN A CENTRAL DE RECEPCIÓN DE ALARMAS, CUSTODIA DE LLAVES, VIGILANCIA DINÁMICA, INTERVENCIÓN INMEDIATA, Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD Y VIDEOVIGILANCIA, EN DOS LOTES: ADJUDICACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del expediente de servicio de vigilancia y seguridad de los edificios, instalaciones municipales y parques de ribera, apertura y cierre de parques y áreas ajardinadas, conexión a central de recepción de alarmas, custodia de llaves, vigilancia dinámica, intervención inmediata, y mantenimiento de sistemas electrónicos de seguridad y videovigilancia, en dos lotes, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2020, aprobó el expediente de contratación nº 16508/2020, ref. C-2020/061, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de vigilancia y seguridad de los edificios, instalaciones municipales y parques de ribera, apertura y cierre de parques y áreas ajardinadas, conexión a central de recepción de alarmas, custodia de llaves, vigilancia dinámica, intervención inmediata, y mantenimiento de sistemas electrónicos de seguridad y video vigilancia, en dos lotes.

El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 15 de enero de 2021. Igualmente, dado que se trata de un expediente de regulación armonizada, fue publicado en el Diario Oficial



de la Unión Europea nº 011-023423 de 18 de enero de 2021. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 22 de febrero de 2021. Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:

LICITADORES	CIF	LOTES
1. CLECE SEGURIDAD S.A.U.	A86340098	2
2. PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA SL	B87222014	1
3. PROTECCIÓN Y ELECTRÓNICA DEL SUR S.L.	B41626862	2
4. SASEGUR S.L.	B78976263	1
5. SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX	A06072979	1
6. UTE (CLECE SEGURIDAD S.A.U.- CONTROL DE SEGURIDAD INTELIGENTE S.L.)	A86340098	1
7. UTE (TRANSPORTE BLINDADOS S.A.-PREFOC COMERCIAL DEL EXTINTOR S.A.)	A07044530	1-2

Convocada **Mesa de Contratación** al efecto, la misma decidió en su **primera sesión** celebrada el 24 de febrero de 2021:

- 1º.- Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre A de todos los licitadores;
- 2º.- Admitir a todos los licitadores presentados una vez analizada la documentación aportada por los mismos; y
- 3º.- Convocar nueva sesión para proceder a la apertura del sobre B.

La Mesa de Contratación en su **segunda sesión** celebrada el 2 de marzo de 2021 acordó:

1º.- Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre B (criterios evaluables mediante juicio de valor) de los licitadores admitidos, resultando que el contenido de todos ellos comprende una *"oferta técnica por cada lote a los que optan"* acorde con lo exigido en el anexo II apartado II del pliego de cláusulas administrativas particulares, sin perjuicio de lo que al respecto pueda indicar la unidad encargada de informar dicha documentación; y

2º.- Requerir informe técnico respecto de los indicados sobres B, y una vez emitido el mismo, proceder a la convocatoria de la mesa para conocimiento del resultado obtenido por las distintas empresas en la valoración del sobre B, y, en su caso, proceder a la apertura del sobre C.

La Mesa de Contratación, en su **tercera sesión** celebrada el 17 de marzo de 2021, suspendida por problemas técnicos de la Plataforma de Contratación del Sector Público y posteriormente reanudada el 18 de marzo, acordó:

1º.- Tomar conocimiento del informe de fecha 12 de marzo de 2021, elaborado por la responsable municipal del contrato, Reyes Martín Carrero, en el que se otorgan las siguientes puntuaciones respecto del lote I:

LOTE I					
Licitadores	Procedimiento de actuación	Planificación, programa y protocolo de inspecciones	Materiales adscritos al contrato	Sistema de geolocalización adscrito al contrato	SUMA
PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA SL	10	10	5	10	35
SASEGUR S.L.	8	6	5	10	29
SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX	6	8	3	10	27
UTE (CLECE SEGURIDAD S.A.U.- CONTROL DE SEGURIDAD INTELIGENTE S.L.)	10	8	5	8	31
UTE (TRANSPORTE BLINDADOS S.A.-PREFOC COMERCIAL DEL EXTINTOR S.A.)	8	10	5	10	33

2º.- Admitir las puntuaciones otorgadas en el referido informe;

3º.- Proceder, a continuación, a la apertura del archivo electrónico o sobre C (criterios valorables automáticamente), de todos los licitadores, con el siguiente resultado en el lote I:

1. PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA SL				
1.- Oferta económica				
A) Presupuesto licitación (2 años)máximo (€)	B) N.º máximo de horas (2 años)	C) Precio máximo/hora(€) IVA excluido	D) Precio/hora ofertado(€)	Precio ofertado (2 años)(€) [B]*D]
1.160.526,56	48.436	23,96	20,65	1.000.203,40
IVA 21%				210.042,71
Precio ofertado 2 años IVA incluido				1.210.246,11
2.- En su caso, bolsa de horas anuales gratuitas a disposición del Ayuntamiento(aplicables también a las eventuales prórrogas, y a distribuir libremente por el responsable municipal del contrato)				150
3.- En su caso, compromiso de implantación y mantenimiento, asumiendo los gastos, de dispositivos de botón de pánico, con las siguientes características mínimas: tecnología GSM incorporada; transmisión de voz (micrófono integrado), SMS y datos. Portabilidad en cuello, bolsillo o muñeca				50

2. SASEGUR S.L.				
1.- Oferta económica				
A) Presupuesto licitación (2 años)máximo (€)	B) N.º máximo de horas (2 años)	C) Precio máximo/hora(€) IVA excluido	D) Precio/hora ofertado(€)	Precio ofertado (2 años)(€) [B]*D]
1.160.526,56	48.436	23,96	20,65	996.328,52
IVA 21%				209.228,99
Precio ofertado 2 años IVA incluido				1.205.557,51
2.- En su caso, bolsa de horas anuales gratuitas a disposición del Ayuntamiento(aplicables también a las eventuales prórrogas, y a distribuir libremente por el responsable municipal del contrato)				150
3.- En su caso, compromiso de implantación y mantenimiento, asumiendo los gastos, de dispositivos de botón de pánico, con las siguientes características mínimas: tecnología GSM incorporada; transmisión de voz (micrófono integrado), SMS y datos. Portabilidad en cuello, bolsillo o muñeca				50



3. SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX				
1.- Oferta económica				
A)Presupuesto licitación (2 años)máximo (€)	B)N.º máximo de horas (2 años)	C) Precio máximo/hora(€) IVA excluido	D) Precio/hora ofertado(€)	Precio ofertado (2 años) [B]*D)]
1.160.526,56	48.436	23,96	19,66	952.251,76
IVA 21%				199.972,87
Precio ofertado 2 años IVA incluido				1.152.224,63
2.- En su caso, bolsa de horas anuales gratuitas a disposición del Ayuntamiento(aplicables también a las eventuales prórrogas, y a distribuir libremente por el responsable municipal del contrato)				150
3.- En su caso, compromiso de implantación y mantenimiento, asumiendo los gastos, de dispositivos de botón de pánico, con las siguientes características mínimas: tecnología GSM incorporada; transmisión de voz (micrófono integrado), SMS y datos. Portabilidad en cuello, bolsillo o muñeca				50

4. UTE (CLECE SEGURIDAD S.A.U.- CONTROL DE SEGURIDAD INTELIGENTE S.L.)				
1.- Oferta económica				
A)Presupuesto licitación (2 años)máximo (€)	B)N.º máximo de horas (2 años)	C) Precio máximo/hora(€) IVA excluido	D) Precio/hora ofertado(€)	Precio ofertado (2 años) [B]*D)]
1.160.526,56	48.436	23,96	19,27	933.361,72
IVA 21%				196.005,96
Precio ofertado 2 años IVA incluido				1.129.367,68
2.- En su caso, bolsa de horas anuales gratuitas a disposición del Ayuntamiento(aplicables también a las eventuales prórrogas, y a distribuir libremente por el responsable municipal del contrato)				150
3.- En su caso, compromiso de implantación y mantenimiento, asumiendo los gastos, de dispositivos de botón de pánico, con las siguientes características mínimas: tecnología GSM incorporada; transmisión de voz (micrófono integrado), SMS y datos. Portabilidad en cuello, bolsillo o muñeca				50

5. UTE (TRANSPORTE BLINDADOS S.A.-PREFOC COMERCIAL DEL EXTINTOR S.A.)				
1.- Oferta económica				
A)Presupuesto licitación (2 años)máximo (€)	B)N.º máximo de horas (2 años)	C) Precio máximo/hora(€) IVA excluido	D) Precio/hora ofertado(€)	Precio ofertado (2 años) [B]*D)]
1.160.526,56	48.436	23,96	26,65	1.000.203,40
IVA 21%				210.042,71
Precio ofertado 2 años IVA incluido				1.210.246,71
2.- En su caso, bolsa de horas anuales gratuitas a disposición del				150

Ayuntamiento (aplicables también a las eventuales prórrogas, y a distribuir libremente por el responsable municipal del contrato)	
3.- En su caso, compromiso de implantación y mantenimiento, asumiendo los gastos, de dispositivos de botón de pánico, con las siguientes características mínimas: tecnología GSM incorporada; transmisión de voz (micrófono integrado), SMS y datos. Portabilidad en cuello, bolsillo o muñeca	50

4º.- Remitir la documentación contenida en los archivos electrónicos o sobres C (criterios evaluables automáticamente) a la unidad promotora del expediente (Gerencia Municipal de Servicios Urbanos) para la emisión de su informe de valoración.

La Mesa de Contratación reunida el 25 de marzo de 2021 acordó en su **cuarta sesión**:

1.- Tomar conocimiento del informe técnico de valoración del archivo electrónico o sobre C (criterios automáticos), de fecha 23 de marzo de 2021, elaborado por la responsable municipal del contrato, Reyes Martín Carrero, en el que se otorgan las siguientes puntuaciones en relación con el lote I:

LOTE I				
Licitadores	Oferta económica	Bolsa de horas de servicio gratuito	Implantación y mantenimiento de dispositivos de botón de pánico	SUMA
PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA SL	31,97	15	15	61,97
SASEGUR S.L.	32,31	15	15	62,31
SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX	34,76	15	15	64,76
UTE (CLECE SEGURIDAD S.A.U.- CONTROL DE SEGURIDAD INTELIGENTE S.L.)	35,00	15	15	65
UTE (TRANSPORTE BLINDADOS S.A.-PREFOC COMERCIAL DEL EXTINTOR S.A.)	31,97	15	15	61,97

2º.- Admitir las puntuaciones del citado informe, estableciendo el siguiente cuadro final de puntuaciones en el lote I:

LOTE I			
Licitadores	Archivo electrónico sobre B (criterios juicio de valor)	Archivo electrónico o sobre C (criterios automáticos)	TOTAL
PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA SL	35	61,97	96,97
SASEGUR S.L.	29	62,31	91,31
SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX	27	64,76	91,76

UTE (CLECE SEGURIDAD S.A.U.- CONTROL DE SEGURIDAD INTELIGENTE S.L.)	31	65	96
UTE (TRANSPORTE BLINDADOS S.A.-PREFOC COMERCIAL DEL EXTINTOR S.A.)	33	61,97	94,97

3º.- Proponer al órgano de contratación la adjudicación del lote I del contrato de servicio de vigilancia y seguridad de los edificios, instalaciones municipales y parques de ribera, apertura y cierre de parques y áreas ajardinadas, conexión a central de recepción de alarmas, custodia de llaves, vigilancia dinámica, intervención inmediata, y mantenimiento sistemas electrónicos de seguridad y videovigilancia, al siguiente licitador:

- **PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD DE ESPAÑA S.L.** por el precio ofertado por los dos años de contrato de 1.000.203,40 € IVA excluido (1.210.246,11 € IVA incluido), y con las mejoras establecidas en su oferta económica.

Una vez elevada propuesta de adjudicación por parte de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local adjudicó finalmente el lote I del referido contrato a PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD DE ESPAÑA S.L., así como el lote II a PROTECCIÓN Y ELECTRÓNICA DEL SUR S.L.

El contrato del lote II, al que no se refiere la presente propuesta, fue formalizado con la empresa adjudicataria el día 1 de junio de 2021, una vez transcurrido el plazo de interposición de recurso especial en materia de contratación sin haberse interpuesto recurso alguno. En cuanto al lote I del contrato, se procedió por parte de la UTE integrada por CLECE SEGURIDAD S.A.U. y CONTROL DE SEGURIDAD INTELIGENTE, S.L., a interponer recurso especial en materia de contratación frente al citado acuerdo de adjudicación, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, por lo que en tanto éste no se pronunciara al respecto, no podía inicialmente procederse a la formalización de dicho contrato al producirse la suspensión automática del procedimiento por previsión legal.

Con fecha 8 de julio de 2021, por parte del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía se dictó Resolución acordando levantar la medida cautelar de suspensión de la adjudicación del lote I del citado contrato, pudiéndose así proceder a la formalización del mismo, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de una eventual estimación del recurso. En consecuencia, el 16 de julio de 2021 se efectuó la formalización del lote I del contrato con PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD DE ESPAÑA S.L..

Con fecha de 22 de enero de 2022 tuvo entrada en el registro electrónico general del Ayuntamiento la notificación de la Resolución n.º 14/2022, de 14 de enero, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, mediante la que se acuerda estimar el recurso interpuesto por la UTE integrada por CLECE SEGURIDAD S.A.U. y CONTROL DE SEGURIDAD INTELIGENTE, S.L., y, en consecuencia, *"anular la resolución de adjudicación recurrida, con retroacción de las actuaciones para que por la mesa de contratación se proceda a corregir la puntuación obtenida por la oferta de la adjudicataria en la valoración del criterio de adjudicación correspondiente al apartado A.4 del Anexo III del PCAP"*.

En este sentido la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 28 de enero de 2022 adoptó los siguientes acuerdos:

"Primero.- Tomar conocimiento de la Resolución n.º 14/2022, de 14 de enero, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos la emisión de nuevo informe técnico de valoración corrigiendo la puntuación otorgada a la UTE integrada por CLECE SEGURIDAD S.A.U. y CONTROL DE SEGURIDAD INTELIGENTE, S.L. en el apartado A.4 del Anexo III del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero.- Una vez emitido el informe técnico de valoración a que hace referencia el apartado anterior, convocar mesa de contratación para que proceda a tomar conocimiento del referido informe, y, en su caso, eleve nueva propuesta de adjudicación a este órgano.

Cuarto.- Continuar la ejecución del contrato de prestación del servicio de vigilancia y seguridad de los edificios, instalaciones municipales y parques de ribera, apertura y cierre de parques y áreas ajardinadas, conexión a central de recepción de alarmas, custodia de llaves, vigilancia dinámica, intervención inmediata, y mantenimiento de sistemas electrónicos de seguridad y video vigilancia, suscrito el pasado 16 de julio de 2021 con PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD DE ESPAÑA S.L., de manera cautelar hasta que se proceda a la adjudicación y formalización de un nuevo contrato como consecuencia del proceso de licitación cuya retroacción ha ordenado el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía mediante la resolución indicada.”

A estos efectos, con fecha 2 de febrero de 2022, la técnica responsable municipal del contrato, Reyes Martín Carrero emite un **nuevo informe técnico de valoración** del que se desprende la siguiente puntuación respecto del lote I:

LOTE I					
Licitadores	Procedimiento de actuación	Planificación, programa de inspecciones	Materiales adscritos al contrato	Sistema de geolocalización adscrito al contrato	SUMA
PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA SL	10	10	5	10	35
SASEGUR S.L.	8	6	5	10	29
SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX	6	8	3	10	27
UTE (CLECE SEGURIDAD S.A.U.- CONTROL DE SEGURIDAD INTELIGENTE S.L.)	10	8	5	10	33
UTE (TRANSPORTE BLINDADOS S.A.-PREFOC COMERCIAL DEL EXTINTOR S.A.)	8	10	5	10	33

Sumadas las puntuaciones obtenidas por las distintas empresas en los archivos electrónicos o sobres B y C, se obtienen las siguientes **puntuaciones finales** por el lote I del contrato:

LOTE I			
Licitadores	Archivo electrónico sobre B (criterios juicio de valor)	Archivo electrónico o sobre C (criterios juicio de valor)	TOTAL
PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA SL	35	61,97	96,97

SASEGUR S.L.	29	62,31	91,31
SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX	27	64,76	91,76
UTE (CLECE SEGURIDAD S.A.U.- CONTROL DE SEGURIDAD INTELIGENTE S.L.)	33	65	98
UTE (TRANSPORTE BLINDADOS S.A.- PREFOC COMERCIAL DEL EXTINTOR S.A.)	33	61,97	94,97

La Mesa de Contratación convocada al efecto en su **quinta sesión** el 7 de febrero de 2022 acordó, una vez tomado conocimiento del nuevo informe técnico de valoración a que se ha hecho referencia, por unanimidad de sus miembros:

1º.- **Admitir las puntuaciones derivadas del nuevo informe emitido**, y, en consecuencia, **proponer la adjudicación del lote I del contrato** de servicio de vigilancia y seguridad de los edificios, instalaciones municipales y parques de ribera, apertura y cierre de parques y áreas ajardinadas, conexión a central de recepción de alarmas, custodia de llaves, vigilancia dinámica, intervención inmediata, y mantenimiento sistemas electrónicos de seguridad y videovigilancia, al siguiente licitador de acuerdo con los datos de su oferta:

UTE (CLECE SEGURIDAD S.A.U.- CONTROL DE SEGURIDAD INTELIGENTE S.L.)				
1.- Oferta económica				
A)Presupuesto licitación (2 años)máximo (€)	B)N.º máximo de horas (2 años)	C) Precio máximo/hora(€) IVA excluido	D) Precio/hora ofertado(€)	Precio ofertado (2 años)(€) [B]*D]
1.160.526,56	48.436	23,96	19,27 €	933.361,72 €
IVA 21%				196.005,96 €
Precio ofertado 2 años IVA incluido				1.129.367,68 €
2.- Bolsa de horas anuales gratuitas a disposición del Ayuntamiento(aplicables también a las eventuales prórrogas, y a distribuir libremente por el responsable municipal del contrato)				150
3.- Compromiso de implantación y mantenimiento, asumiendo los gastos, de dispositivos de botón de pánico, con las siguientes características mínimas: tecnología GSM incorporada; transmisión de voz (micrófono integrado), SMS y datos. Portabilidad en cuello, bolsillo o muñeca				50

2º.- Requerir, al citado licitador para que en el plazo máximo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al envío de la correspondiente notificación, presentara la documentación exigida en la cláusula 14.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares;

y

3º.- La publicación del acta de la sesión, una vez firmada, junto al nuevo informe de valoración emitido, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Con posterioridad, la UTE propuesta como adjudicataria del lote I del contrato, previo requerimiento realizado al efecto por el Servicio de Contratación de este Ayuntamiento, ha acreditado su solvencia económico y financiera y su solvencia técnica o profesional, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Al amparo de lo dispuesto en el art. 42.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en lo sucesivo), y a efectos de dar cumplimiento al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de enero de 2022, procede continuar con la ejecución del contrato de prestación del servicio suscrito el pasado 16 de julio de 2021 con PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD DE ESPAÑA S.L., de manera cautelar hasta que se proceda a la formalización del nuevo contrato suscrito con la UTE integrada por CLECE SEGURIDAD S.A.U. y CONTROL DE SEGURIDAD INTELIGENTE S.L., y así ha sido acordado por la Junta de Gobierno Local con fecha 28 de enero de 2022. Una vez firmado el nuevo contrato, procederá la posterior incoación de expediente de liquidación del contrato inicialmente suscrito con PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD DE ESPAÑA S.L..

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Adjudicar el lote I del contrato de prestación del servicio de vigilancia y seguridad de los edificios, instalaciones municipales y parques de ribera, apertura y cierre de parques y áreas ajardinadas, conexión a central de recepción de alarmas, custodia de llaves, vigilancia dinámica, intervención inmediata, y mantenimiento de sistemas electrónicos de seguridad y videovigilancia, en dos lotes, de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada, a:

UTE (CLECE SEGURIDAD S.A.U.- CONTROL DE SEGURIDAD INTELIGENTE S.L.)				
1.- Oferta económica				
A) Presupuesto licitación años)máximo (€)	B)N.º máximo de horas (2 años)	C) Precio máximo/hora(€) IVA excluido	D) Precio/hora ofertado(€)	Precio ofertado (2 años)(€) [B)*D)]
1.160.526,56	48.436	23,96	19,27 €	933.361,72 €
IVA 21%				196.005,96 €
Precio ofertado 2 años IVA incluido				1.129.367,68 €
2.- Bolsa de horas anuales gratuitas a disposición del Ayuntamiento(aplicables también a las eventuales prórrogas, y a distribuir libremente por el responsable municipal del contrato)				

	150
3.- Compromiso de implantación y mantenimiento, asumiendo los gastos, de dispositivos de botón de pánico, con las siguientes características mínimas: tecnología GSM incorporada; transmisión de voz (micrófono integrado), SMS y datos. Portabilidad en cuello, bolsillo o muñeca	50

Tercero.- Requerir a la Unión Temporal de Empresas integrada por CLECE SEGURIDAD S.A.U. y CONTROL DE SEGURIDAD INTELIGENTE S.L., para que aporte la escritura de constitución correspondiente, en el plazo de 8 días naturales, y proceda a la firma electrónica de los correspondientes contratos, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación a los licitadores, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, adjuntándole el nuevo informe técnico de valoración emitido, y con indicación de los recursos procedentes. A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo; o directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla, en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Quinto.- Una vez formalizado el nuevo contrato con la UTE integrada por CLECE SEGURIDAD S.A.U. y CONTROL DE SEGURIDAD INTELIGENTE S.L., incoar expediente de liquidación del contrato inicialmente suscrito, el pasado 16 de julio de 2021, con PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD DE ESPAÑA S.L. de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.1 LCSP.

Sexto.- Dar cuenta del presente acuerdo al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, a la Intervención y Tesorería Municipales, al Servicio de Contratación, al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y a la responsable municipal del contrato, M.^a Reyes Martín Carrero.

Séptimo.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda, D. Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio.

Octavo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

c) Dado que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, y conforme a lo dispuesto en el art. 154.1 LCSP, publicar igualmente anuncio de la citada formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Noveno.- Conforme al art. 335 LCSP y a la Resolución de la Cámara de Cuentas de Andalucía de 19 de diciembre de 2018 (BOJA 02/01/2019), dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, remitir a la Cámara de Cuentas de Andalucía una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquél acompañada de un extracto del expediente del que se derive, comprendiendo los siguientes documentos:

- a) Documento administrativo de formalización del contrato;
- b) Documentación justificativa del contrato en la que se determinen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas;
- c) Pliego de cláusulas administrativas particulares o documento que lo sustituya; y
- d) Propuesta de adjudicación del contrato junto con los informes de valoración de ofertas que, en su caso, se hubieran emitido. Además se indicará un enlace con el perfil de contratante en el que se halle la información del expediente de contratación remitido.

15º SERVICIOS URBANOS/EXPT. 4367/2022. APLAZAMIENTO DEL INICIO DEL CONTRATO DE OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DE REMODELACIÓN DE C/ NTRA SRA DEL ÁGUILA Y EN EL PROYECTO DE SUSTITUCIÓN Y MEJORAS DE LAS REDES EN DICHA C/ Y LA PLAZA DEL DUQUE: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación del aplazamiento del inicio del contrato de obras incluidas en el proyecto de remodelación de calle Nuestra Señora del Águila y en el proyecto de sustitución y mejoras de las redes en dicha calle y la Plaza del Duque, y **resultando:**

Con fecha 28 de enero de 2022 se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno Local mediante el cual se adjudicaba a la empresa a MARTÍN CASILLAS, S.L.U., el contrato de ejecución de las obras contenidas en el proyecto de remodelación de la calle Nuestra Señora del Águila entre Plaza del Duque y calle Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina (EDUSI_OT6LA4C03, cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, FEDER, en el marco de la estrategia DUSI "Alcalá de Guadaira 2020"), y en el proyecto de sustitución y mejoras de las redes en la calle Nuestra Señora del Águila y Plaza del Duque (AG-01 del plan director de Alcalá de Guadaira), por un precio de 3.529.263,35 € IVA excluido (4.270.408,65 € IVA incluido), de acuerdo con los pliegos y con el proyecto técnico aprobados, así como con la oferta presentada.

El correspondiente contrato de obras se firmó por la empresa adjudicataria y el Ayuntamiento con fecha 25 de febrero de 2022.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el Anexo I, punto 5 sobre Plazos, programas de trabajo y lugar de ejecución del contrato dispone lo siguiente:

*"5.1. Plazo total de ejecución del contrato: **10 meses**, desde la fecha de firma del acta de comprobación del replanteo de los proyectos. Plazos parciales: Los indicados en su caso en los respectivos proyectos técnicos.*

5.2. Plazo máximo para el acto de comprobación del replanteo, desde la formalización del contrato: 1 mes.

5.3. Plazo máximo para el inicio de la obra desde la fecha del acta de comprobación del replanteo: Al día siguiente, si no tuviese reservas o, en caso contrario, al siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras. A partir de la fecha de

inicio, la suspensión temporal o total de las obras, por cualesquiera motivos tendrá que documentarse en Acta suscrita por el Director Técnico".

Por tanto, si el contrato se firmó el 25 de febrero, el acta de comprobación de replanteo tiene como fecha límite el 25 de marzo y el inicio de las obras al día siguiente, si no tiene reservas.

La celebración de la Semana Santa tendrá lugar desde el Lunes 11 de abril hasta el Domingo día 17 de Abril de 2022 y uno de los recorridos principales de las Cofradías de la Semana de Alcalá de Guadaira transcurre por la Calle Nuestra Señora del Águila, por tanto, de iniciarse las obras el próximo 26 de marzo se produciría la interrupción del paso de la mayoría de las Cofradías por la calle principal de la ciudad, lo que sin duda alguna afectaría a la imagen de una festividad que tiene un claro interés turístico (fue declarada de interés turístico nacional en el año 2001), además de incidir en toda la planificación que contempla el Plan Varal (señalizaciones de tráfico, seguridad, bolardos, etc..).

Por ello, siendo el objetivo de la Delegación de Servicios Urbanos perseguir siempre la mejor gestión del interés público, se estima oportuno suspender el inicio de las obras hasta que finalice la Semana Santa, es decir, suspender el plazo para realizar el acta de comprobación del replanteo hasta el día 18 de abril de 2022, una vez finalizada la Semana Santa.

II.- Fundamentos de Derecho.

El art. 237 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que: *"La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato".*

El art. 190 de la LCSP señala que: *"Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta."*

El art. 208 de la LCSP, dispone que: *"1. Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviese lugar por aplicación de lo dispuesto en el art. 198.5 se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél."*

2. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las siguientes reglas:"

La Administración tiene la prerrogativa de suspender la ejecución del contrato, la prerrogativa de suspensión es una modalidad del *ius variandi* de la Administración equiparable a la potestad de modificación del contrato, según reiterada jurisprudencia.

En el presente caso, más que suspender la ejecución del contrato propiamente dicha, lo que se suspende es el inicio de su ejecución y viene motivada por razones de interés público basadas en el perjuicio que se causaría a la imagen de una festividad con un marcado interés turístico, como es la Semana Santa, por tanto, está plenamente justificada la suspensión del contrato en los términos que se ha propuesto.

Vistas las anteriores consideraciones, el informe que constan en el expediente, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la

Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Suspender el inicio de la ejecución del contrato de las obras contenidas en el proyecto de remodelación de la calle Nuestra Señora del Águila, entre Plaza del Duque y calle Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina y en el proyecto de sustitución y mejoras de las redes en la calle Nuestra Señora del Águila y Plaza del Duque (Expte 13069/2021) hasta el día 17 de Abril de 2022 inclusive, debiendo reanudarse el plazo para realizar el acta de comprobación del replanteo el día 18 de abril de 2022, una vez finalice la Semana Santa.

Segundo.- Notificar este acuerdo al contratista, a la dirección de las obras y al responsable municipal del contrato, dando cuenta del mismo a la Intervención Municipal, al Departamento de Contratación, al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

Tercero.- Insertar anuncio del presente acuerdo en el Perfil de Contratante Municipal en cumplimiento de lo establecido en el art. 63.3.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto.- Conforme al art. 335 LCSP y a la Resolución de la Cámara de Cuentas de Andalucía, de 19 de diciembre de 2018 (BOJA 02.01.2019), dentro de los tres meses siguientes a la adopción del presente acuerdo, remitir a la Cámara de Cuentas de Andalucía una copia certificada del mismo.

16º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 3801/2022. SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de fianza del servicio de vigilancia y seguridad de los edificios e instalaciones municipales, y **resultando**:

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2016 se adjudicó a TRANSPORTES BLINDADOS, S.A. (TRABLISA) la contratación de “la prestación del servicio de vigilancia y seguridad de los edificios e instalaciones municipales” (expte. 1963/2016). Con fecha 31 de enero de 2017 se procedió a la formalización del correspondiente contrato

2º.- El precio del contrato se fijó en 286.683,78 € IVA excluido , y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 16 de diciembre de 2016- una garantía definitiva por importe de 14.334,19 €, mediante aval n.º 412000023368 de la Entidad SURVAL SGR (documento contable 12016000065418). La finalización del **plazo de garantía del contrato**, según los datos que figuran en este Servicio, **estaba prevista para el día 31 de julio de 2021.**

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 5 de enero de 2022, por TRANSPORTES BLINDADOS, S.A. (TRABLISA) se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 3801/2022), y por el responsable de la ejecución del contrato, Gabriel Solano Manchego, con fecha 25 de febrero de 2022 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por TRANSPORTES BLINDADOS, S.A. (TRABLISA) relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (Expte. nº 3801/2022), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (Expte. ref. nº1963/2016, ref.

C-2016/006, objeto: Prestación de servicio de vigilancia y seguridad de los edificios e instalaciones municipales).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

17º HACIENDA/OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 4926/2022. PLAN PRESUPUESTARIO PARA EL PERIODO 2023-2025 Y EL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación del Plan Presupuestario para el periodo 2023-2025 y el Límite de Gasto no Financiero, y **resultando:**

Antecedentes

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en el artículo 6 la obligación de remitir antes del quince de marzo de cada año, de acuerdo con la información sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública que previamente suministre el Estado, los planes presupuestarios a medio plazo, recogidos en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, en los que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales de las entidades locales y a través de los cuales se garantizará una programación coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.

Una vez elaborado el Plan Presupuestario a medio plazo para el periodo 2023-2025 y los escenarios de Límites de Gasto no Financiero para el mismo periodo, esta Oficina de Presupuestos tiene a bien elevar la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO a la Junta de Gobierno Local:

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por el que se aprueba el Plan Presupuestario para el periodo 2023-2025 y los Límites de Gasto no Financiero, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en el artículo 6 la obligación de remitir antes del quince de marzo de cada año, de acuerdo con la información sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública que previamente suministre el Estado, los Planes Presupuestarios a medio plazo, recogidos en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, en los que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales de las Entidades Locales y a través de los cuales se garantizará una programación coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.

De acuerdo con el artículo 15.5 de la citada Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, le corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad elaborar periódicamente un informe de situación de la economía española. Dicho informe contendrá, entre otras informaciones, la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto de las Administraciones Públicas. Según el último informe de situación de la economía española, se aprueban mediante Acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el 11 de febrero de 2020 los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del



Estado para 2020, así como mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021. Tales acuerdos han quedado suspendido por el posterior acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 y la ratificación de la situación de emergencia extraordinaria por acuerdo del Congreso de los Diputados del 20 del mismo mes. Todo esto ha originado la suspensión de las reglas fiscales para 2020 y 2021 y la suspensión y, por lo tanto, la no vigencia de las tasas de variación para 2020 y 2021-2023 aprobadas por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de octubre de 2020, ACUERDA solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021. Previo debate relativo a la apreciación por la cámara de la previsión contenida en los artículos 135.4 de la constitución y 11.3 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en sesión plenaria núm. 51, de 20 de octubre de 2020, el Congreso de los Diputados aprueba la solicitud.

El artículo 135.4 de la constitución establece:

“4. Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.”

El artículo 11.3 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, establece:

“3. Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo.

A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se de una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.”



La suspensión de las reglas fiscales no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, salvo cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes o disminuciones de la recaudación, estimándose para el periodo 2021-2023 como límites el 3,0, 3,2 y 3,3 respectivamente, si bien el Congreso de los Diputados ha aprobado la suspensión de las reglas fiscales para 2020 y 2021 y la suspensión y, por lo tanto, la no vigencia de las tasas de variación para 2020 y 2021-2023 aprobadas por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020.

Para evitar que el automatismo de las reglas fiscales europeas empeorase aún más la grave situación económica vigente, el 20 de marzo de 2020 la Comisión adoptó una Comunicación para activar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. El 23 de marzo de 2020 los ministros de Finanzas de los Estados miembros manifestaron su acuerdo con la valoración de la Comisión. Su activación permite una desviación temporal respecto de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo de cada Estado miembro, siempre que dicha desviación no ponga en peligro la sostenibilidad presupuestaria. El 17 de septiembre de 2020, en su Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible y en coherencia con todo lo anterior, la Comisión anunció que la cláusula general de salvaguarda seguiría en vigor en 2021. Más recientemente, en su Comunicación de 3 de marzo de 2021, la Comisión se volvió a pronunciar sobre la cláusula de salvaguarda, esta vez de cara a 2022. Si en anteriores ocasiones la Comisión se había basado en la situación fáctica de una pandemia sobrevenida, esta vez basó su decisión sobre la desactivación o el mantenimiento de la cláusula de salvaguarda en un criterio cuantitativo: la cláusula debería mantenerse activa hasta que los Estados miembros recuperasen su nivel de PIB real pre-pandemia. Así se confirmó en otra Comunicación posterior, del 2 de junio del presente año, donde la Comisión consideró que se cumplían las condiciones para mantener en vigor la cláusula general de salvaguarda en 2022 y desactivarla en 2023. El grado de incertidumbre es tan elevado que incluso para 2023, con las reglas fiscales ya en vigor, la Comisión apuesta por tener en cuenta las situaciones específicas de cada país en la formulación de futuras orientaciones. La Comisión sigue reconociendo el elevado nivel de incertidumbre existente, y por ello reitera en la mencionada Comunicación del 2 de junio la conveniencia de no marcar ningún objetivo cuantitativo antes de 2023. Así, continuando la línea que mantiene la Unión Europea, España debe activar nuevamente en 2022 la cláusula prevista en nuestro ordenamiento jurídico que permite una suspensión temporal de las reglas fiscales, tal y como se hizo en 2021. El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de julio de 2021, acuerda mantener la suspensión del Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales. El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 13 de septiembre de 2021, debate la Comunicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 318, de 6 de septiembre de 2021, habiendo procedido a dicha apreciación por mayoría absoluta.



En todo caso, el Gobierno mantiene su firme compromiso con la estabilidad presupuestaria, por lo que considera conveniente marcar, motu proprio, unas tasas de referencia, como ya hizo para los años 2020 y 2021. De esta manera, el Gobierno incluyó en la Actualización del Programa de Estabilidad 2021-2024 unas tasas de referencia orientativas. Para 2022 se prevé una tasa de referencia del 5,0% en términos de contabilidad nacional para el conjunto de las Administraciones Públicas.

La obligación de remisión de la información conforme al artículo 5 de la Orden HAP/2105/2012, debe efectuarse por medios electrónicos y mediante firma electrónica avanzada a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP) habilite al efecto y mediante modelos normalizados habilitados al efecto, autorizándose el envío hasta el 15 de marzo para el cumplimiento de la citada obligación con referencia al período 2023-2025.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, salvaguarda la estabilidad presupuestaria como un instrumento indispensable para garantizar la financiación adecuada del sector público y los servicios públicos de calidad para ofrecer seguridad a los inversores respecto a la capacidad de la economía para crecer y atender nuestros compromisos. El fuerte deterioro de las finanzas públicas redujo considerablemente los márgenes de maniobra de la política fiscal, obligando a practicar un fuerte ajuste que permita recuperar la senda hacia el equilibrio presupuestario y sostenibilidad de las finanzas públicas, dentro de un proceso de consolidación fiscal y reducción de deuda pública, en consonancia con las adecuadas reformas estructurales.

Una vez fijados los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2021-2023 acompañado del informe citado anteriormente en el que se evalúa la situación económica prevista para el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos y que contiene la tasa de referencia de la economía española, se considera procede conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, elaborar y aprobar el Plan Presupuestario a medio plazo, que abarca el periodo 2023-2025, en el que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto, estimándose para el periodo 2021-2023 como límites el 3,0, 3,2 y 3,3 respectivamente, si bien el Congreso de los Diputados ha aprobado la suspensión de las reglas fiscales para 2020 y 2021 y la suspensión y, por lo tanto, la no vigencia de las tasas de variación para 2020 y 2021-2023 aprobadas por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020. En todo caso, el Gobierno mantiene su firme compromiso con la estabilidad presupuestaria, por lo que considera conveniente marcar, motu proprio, unas tasas de referencia, como ya hizo para los años 2020 y 2021. De esta manera, el Gobierno incluyó en la Actualización del Programa de Estabilidad 2021-2024 unas tasas de referencia orientativas. Para 2022 se prevé una tasa de referencia del 5,0% en términos de contabilidad nacional para el conjunto de las Administraciones Públicas.

El Plan Presupuestario abarca un periodo de tres años conteniendo entre otros parámetros: a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto, b) las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos, teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir, basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado, c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos y d) Una evaluación de cómo las medidas previstas pueden afectar a la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas. Toda modificación posterior del Plan Presupuestario a medio plazo o desviación respecto al

mismo deberá ser explicada en los términos del artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Igualmente procede conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de los Presupuestos.

Por lo tanto, debiendo las Administraciones Públicas elaborar un Plan Presupuestario a medio plazo para el periodo 2023-2025 garantizando una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, y debiendo aprobar igualmente las Corporaciones Locales el Límite de Gasto no Financiero, en virtud de lo preceptuado en los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y remitirlo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por medios electrónicos y mediante firma electrónica a través del sistema habilitado al efecto.

En consecuencia con lo anterior, en virtud de las atribuciones que ostenta el Alcalde de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el PLAN PRESUPUESTARIO PARA EL PERIODO 2023-2025, y el Límite de Gasto no Financiero, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en los términos cuyo texto consta en el expediente de su razón diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) que se indica, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es> CSV: 7ZT9LHCNELL7TQ3WRFWSYY4FM.

Segundo.- Remitir la información sobre el Plan Presupuestario a medio plazo para el periodo 2023-2025 al Ministerio de Hacienda por medios electrónicos a través del sistema que se habilite al efecto.

Tercero.- Someter a la consideración del Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

18º HACIENDA/INTERVENCIÓN/EXPTE. 3454/2022. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2021: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021, y **resultando:**

Antecedentes

Confeccionados los Estados Demostrativos de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021 e informados por la Intervención, se eleva propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local para su aprobación de conformidad con el artículo 191.3 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Liquidación del Presupuesto pone de manifiesto:

a. Respecto al presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, el crédito inicial, sus modificaciones y el crédito definitivo, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.

b. Respecto al presupuesto de ingresos, y para cada concepto, la previsión inicial,

sus modificaciones y la previsión definitiva, los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.

Como consecuencia de la liquidación del presupuesto se determinan, según establece el artículo 93 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- El resultado presupuestario del ejercicio.
- Los remanentes de crédito.
- El Remanente de Tesorería.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, visto el informe de la Intervención Municipal que consta en el expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira del ejercicio 2021, siendo el resultado presupuestario y el remanente de tesorería determinados por la misma los siguientes:

ESTADO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO 2021. RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones Corrientes	86.082.308,49	60.845.286,27		25.237.022,22
b) Operaciones de capital	2.658.366,63	8.532.472,35		-5.874.105,72
1, Total operaciones no financieras (a + b)	88.740.675,12	69.377.758,62		19.362.916,50
c.) Activos Financieros	575.127,17	642.030,48		-66.903,31
d.) Pasivos Financieros	10.668.767,34	3.935.155,70		6.733.611,64
2. Total operaciones financieras (c + d)	11.243.894,51	4.577.186,18		6.666.708,33
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1 + 2)	99.984.569,63	73.954.944,80		26.029.624,83
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			5.129.186,77	
			6.746.405,77	

4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio		
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio	20.640.207,92	
II. TOTAL AJUSTES (II = 3+4-5)		-8.764.615,38
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)		17.265.009,45

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA DEL EJERCICIO 2021

COMPONENTES	IMPORTE	AÑO
1. (+) Fondos Líquidos		56.687.704,13
2. (+) Derechos pendientes de cobro		45.642.300,23
- (+) del Presupuesto corriente	12.856.670,10	
- (+) del Presupuestos cerrados	31.819.475,74	
- (+) de operaciones no presupuestarias	966.154,39	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		10.808.232,50
- (+) del Presupuesto corriente	3.269.370,49	
- (+) del Presupuestos cerrados	960.553,47	
- (+) de operaciones no presupuestarias	6.578.308,54	
4. (+) Partidas pendientes de aplicación		115.083,01
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	437.101,39	
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	552.184,40	
I. Remanente de Tesorería Total (1 + 2 - 3 + 4)		91.636.854,87
II. Saldos de dudoso cobro		24.082.811,09
III. Exceso de financiación afectada		42.210.970,15
IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I - II - III)		25.343.073,63

Segundo.- Dar cuenta de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021 al Pleno en la primera sesión que celebre.

Tercero.- Remitir copia de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021 a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

19º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 851/2022. SERVICIO DE DIRECCIÓN TÉCNICO JURÍDICA Y DEFENSA PROCESAL DE LOS INTERESES DEL AYUNTAMIENTO

DE ALCALÁ DE GUADAÍRA ANTE LOS ÓRDENES JURISDICCIONALES CIVIL, SOCIAL Y PENAL: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de expediente de contratación del servicio de dirección técnico jurídica y defensa procesal de los intereses del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira ante los órdenes jurisdiccionales civil, social y penal, y **resultando:**

Una de las necesidades que toda Administración Pública ha de atender es la de la dirección técnico jurídica y defensa procesal de sus actuaciones ante los distintos órganos jurisdiccionales. La inexistencia de plazas de letrados en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que puedan hacer valer la defensa de los intereses municipales ante dichos órganos jurisdiccionales, hace necesaria la contratación externa con dicha finalidad de profesionales debidamente capacitados. Se trata de una necesidad que tradicionalmente ha existido en esta Corporación, dada la inexistencia de dichas plazas de letrados municipales, y que en un futuro próximo debería corregirse mediante la modificación de la plantilla con la finalidad de atender las necesidades permanentes de la organización a través de medios propios. En cualquier caso, a día de hoy, la contratación externa indicada resulta absolutamente imprescindible por la propia importancia de su objeto.

Para estos supuestos, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, teniendo en cuenta el especial carácter de confianza que requiere una contratación de este tipo, tiene concluido (informe 4/2019) lo siguiente:

“La prestación de servicios consistentes en la defensa legal de las Administraciones Públicas mediante abogado no puede ser calificada como contrato sujeto a regulación armonizada cualquiera que sea su valor estimado, cuyo régimen jurídico será el que corresponda conforme a los criterios de la Comunicación Interpretativa de la Comisión sobre el Derecho comunitario aplicable en la adjudicación de contratos no cubiertos o sólo parcialmente cubiertos por las directivas sobre contratación pública, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 1 de agosto de 2006.

[...]

La defensa jurídica en juicio de una entidad del sector público puede también contratarse por cualquiera de los procedimientos descritos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en este caso, debe efectuarse de forma conjunta, mediante la adjudicación de un solo contrato, teniendo en cuenta la cuantía global de todos los juicios o prestaciones jurídicas que comprenda, si ello fuera posible, o si no, en atención al plazo de duración de ese servicio de defensa legal, para lo cual deben respetarse los principios de publicidad y libre concurrencia, por lo que es aconsejable la celebración de un único contrato de representación y defensa en juicio y no de uno por cada juicio que se celebre.

[...]

La anterior conclusión no excluye, sin embargo, que la especificidad o excepcionalidad propia de determinados casos que requieran, por ejemplo, una especialización jurídica determinada, puedan dar lugar a la contratación singular de la defensa jurídica para un pleito determinado, previa justificación de esta peculiaridad en el expediente.”

La primera de las citadas conclusiones la extrae la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado del informe de la Abogacía General del Estado con referencia “A.G. — ENTES PÚBLICOS 45/2018, R-436/2018”, en el que se indica que:

“La configuración legal de estos contratos de servicios jurídicos como contratos no sujetos a regulación armonizada por razón de su objeto excluye la preceptiva aplicación de los preceptos de la LCSP y flexibiliza considerablemente el procedimiento de adjudicación, en el que tan sólo hay que garantizar la aplicación de los principios generales a los que alude la



Comunicación Interpretativa de la Comisión sobre el Derecho comunitario aplicable en la adjudicación de contratos no cubiertos o sólo parcialmente cubiertos por las directivas sobre contratación pública, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 1 de agosto de 2006.”

Dice la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado al respecto de lo indicado, que:

“Tal circunstancia se produce con independencia de la naturaleza pública o privada de la entidad contratante y del carácter administrativo o privado del contrato resultante y es aplicable a todos los contratos que consistan en la representación y defensa legal de un cliente por un procurador o un abogado.

Señala la Abogacía General del Estado que, de acuerdo con la citada comunicación interpretativa, corresponderá a la entidad adjudicadora del contrato decidir si el mismo encierra potencialmente interés para los operadores económicos de otros Estados de la Unión Europea. Si así fuese deberían tenerse en cuenta los criterios establecidos en la Comunicación que exigen la publicación del anuncio en el sitio web de la entidad adjudicadora, la descripción no discriminatoria del objeto del contrato, igualdad de acceso para los operadores económicos y plazos adecuados para la presentación de ofertas. Si, por el contrario carece el contrato de interés para los operadores económicos de otros Estados miembros, sería admisible prescindir del requisito de publicidad y limitar el número de empresas a las que se solicite ofertas.”

No obstante lo indicado por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en el citado informe, siguiendo a la Abogacía del Estado, la conclusión citada ha sido objeto de múltiples críticas (sirva de ejemplo, Jesús Rubio Beltrán, Observatorio de la Contratación Pública, “Un comentario al Informe 4/2019 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en la regulación de la contratación de los servicios jurídicos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”, de 10 de junio de 2019), y no parece haber sido acogida hasta ahora por los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales. Tal circunstancia ha motivado que en el presente caso se haya optado por instruir un expediente de contratación desarrollando lo dispuesto en la LCSP, con pleno respeto al principio de publicidad y concurrencia, como ha venido haciendo hasta ahora al promover la licitación de esta contratación.

A tales efectos la contratación de dichos servicios se ha venido haciendo en este Ayuntamiento tradicionalmente en dos lotes, uno que abarca los asuntos ante las jurisdicciones civil, penal y social, y otro ante la jurisdicción contencioso administrativa. No obstante, desde la tramitación del expediente 7492/2015, ref. C-2015/014, únicamente resultó adjudicado el lote 2 (dirección técnico jurídica y defensa del Ayuntamiento ante la jurisdicción contencioso administrativa), quedando desierto el lote 1 (dirección técnico jurídica y defensa del Ayuntamiento ante las jurisdicciones civil, penal y laboral), que se licitó de manera autónoma con posterioridad en el expte. 1003/2017, ref. C-2017/001.

El contrato del lote 2 (dirección técnico jurídica y defensa del Ayuntamiento ante la jurisdicción contencioso administrativa), que no quedó desierto, terminó su duración el día 30 de marzo de 2021, y tras ello fue nuevamente tramitado bajo el número de expediente 2854/2021, ref. C.2021/003, procediéndose a la formalización de este el día 30 de diciembre de 2021, teniendo prevista su duración hasta el día 30 de diciembre de 2023, sin perjuicio de que sus eventuales prórrogas puedan extender la misma hasta el día 30 de diciembre de 2025.

Por otro lado, el contrato del lote declarado desierto (lote 1, dirección técnico jurídica y defensa del Ayuntamiento ante las jurisdicciones civil, penal y laboral) fue adjudicado bajo su nuevo expediente el 22 de diciembre de 2017, produciéndose su formalización el 3 de enero de 2018 y extinguiéndose finalmente su duración el día 4 de enero de 2022.

En consecuencia, resulta necesario incoar un nuevo procedimiento de adjudicación de la contratación de la defensa procesal del Ayuntamiento ante las jurisdicciones civil, social y penal (lote 1). A tal efecto se propone adjudicar el mismo por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto. El objeto de la contratación viene recogido de manera detallada en la propuesta de pliego de prescripciones técnicas. En este sentido, la asistencia letrada, defensa procesal y representación del Ayuntamiento objeto de la contratación comprenderá la **preparación, presentación, formulación e interposición de todo tipo de escritos** en los términos y ante los órganos referidos en el pliego de prescripciones técnicas, así como el **asesoramiento procesal y la asistencia a vistas** celebradas en los mismos. Igualmente, forma parte del objeto principal del contrato cuantas actuaciones pudieran igualmente ser requeridas **ante el Tribunal Constitucional**.

El Ayuntamiento podrá encomendar cuantos asuntos entienda oportunos, dentro del ámbito del presente contrato, a otros letrados en ejercicio. Específicamente, la dirección técnico jurídica y defensa del Ayuntamiento ante las jurisdicciones civil, penal y laboral comprenderá estos asuntos:

a) **Asuntos de orden civil**, consistentes en la asistencia letrada y defensa procesal del Ayuntamiento, como demandante o como demandado, ante cualquier órgano de ese orden jurisdiccional. Está incluida, en caso de serle requerido al contratista, la emisión de informes jurídicos sobre cualquier tipo de reclamación que pueda preceder a la vía judicial civil.

b) **Asuntos de orden penal**, consistentes en el asesoramiento ante cualquier órgano de ese orden jurisdiccional, del personal al servicio del Ayuntamiento, ya se trate de personal funcionario o laboral, capitulares miembros de la Corporación, o personal de confianza, por hechos acaecidos en el ejercicio de sus funciones, tanto en concepto de imputados o acusados como en el de acusación particular. En principio, y salvo que el afectado lo solicite expresamente, no está incluida en el objeto del contrato la defensa procesal de dicho personal. Está comprendido igualmente, la defensa procesal del Ayuntamiento en los supuestos de ejercicio de acciones por el mismo.

c) **Asuntos de orden social**, consistentes en la asistencia letrada, defensa procesal y, en los supuestos en que no sea exigible procurador, representación del Ayuntamiento, ante cualquier órgano de ese orden jurisdiccional. Está incluida igualmente la defensa del Ayuntamiento ante la Inspección de Trabajo y otros órganos dependientes de la Administración Laboral y de la Seguridad Social, así como, caso de serle requerido al contratista, la emisión de informes jurídicos sobre reclamaciones que precedan a la vía judicial laboral y el asesoramiento en todo tipo de cuestiones de esta índole, tales como despidos, negociación colectiva, etc.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación n.º 851/2022, ref. C-2022/009, para adjudicar por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de dirección técnico jurídica y defensa procesal de los intereses del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira ante los órdenes jurisdiccionales civil, social y penal. Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO
• Delegación/Servicio Municipal proponente: Secretaría
• Tramitación del expediente: Ordinaria
• Regulación: No armonizada. Objeto comprendido dentro del anexo IV de la LCSP: Sí. Contrato de prestación directa a la ciudadanía (art. 312 LCSP): No
• Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios
• Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas: José Manuel Parrado Florido,

Vicesecretario de la Corporación
• Valor estimado del contrato: 120.000 €
• Presupuesto de licitación IVA excluido: 60.000 €
• Presupuesto de licitación IVA incluido: 72.600 €
• Tramitación del gasto: Anticipada
• Plazo de duración inicial: 24 meses. Prórroga posible: Sí. Duración máxima total: 48 meses
• Existencia de lotes: No
• Recurso especial en materia de contratación: Sí

Consta en el expediente la expedición de **certificación de crédito suficiente y adecuado** para atender el gasto derivado de la futura contratación, así como los documentos contables complementarios necesarios. En concreto, figura en el expediente documento contable de retención de crédito (RC) operación n.º 12022000005759 con fecha de 27 de enero de 2022; y documento contable de retención de crédito para gastos futuros (RCFUT) operación n.º 12022000005761 con fecha de 27 de enero de 2022; todo ello con la siguiente previsión de anualidades:

Anualidad	Importe (IVA incluido)	Partida presupuestaria	Documento contable
2022	24.200 €	00301/9203/22604	12022000005759
2023	36.300 €		12022000005761
2024	36.300 €		
2025	36.300 €		
2026	12.100 €		

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera emitidos, sin perjuicio del resultado de la fiscalización procedente por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en lo sucesivo), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por R. D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente n.º 851/2022, ref. C-2022/009, incoado para la contratación del servicio de dirección técnico jurídica y defensa procesal de los intereses del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira ante los órdenes jurisdiccionales civil, social y penal, así como la **apertura de su procedimiento abierto de adjudicación**, debiéndose publicar

anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente** el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación, y los modelos de documento europeo unificado de contratación (DEUC) en formato *xml* y de oferta en formato *word*.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 851/2022, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) AWT379LRT6GQYPX36TKA4HCX6 (PCAP) y 9ZJ5JFEEH945FTWTLE9SXXPKT (PPT), con validación en: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación, con cargo a la partida presupuestaria 00301/9203/22604 y con arreglo a las siguientes anualidades:

Anualidad	Importe (IVA incluido)	Partida presupuestaria	Documento contable
2022	24.200 €	00301/9203/22604	12022000005759
2023	36.300 €		12022000005761
2024	36.300 €		
2025	36.300 €		
2026	12.100 €		

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso del expediente hasta la formalización del contrato, encargando al Sº de Contratación su tramitación en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a José Antonio Bonilla Ruiz, Secretario de esta Corporación. Si bien, en cuanto se mantenga su situación de baja laboral, será sustituida temporalmente por José Manuel Parrado Florido, Vicesecretario de este Ayuntamiento, hasta que aquel se reincorpore.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

20º FIESTAS MAYORES Y FLAMENCO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 724/2022. SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DEL BAR DE LA CASETA MUNICIPAL DURANTE LOS FESTEJOS DE FERIA: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de expediente de contratación del servicio de explotación del bar de la Caseta Municipal durante los Festejos de Feria, y **resultando:**

La concesión que se propone licitar tiene por objeto encomendar la gestión del servicio de bar de la caseta de feria municipal, durante los festejos de Feria de 2022 y siguientes, mediante su explotación por empresarios particulares. La caseta municipal se considera como un lugar de encuentro de muchos alcalaños y alcalañas, ya sea porque muchos ellos y

ellas por no puedan disponer de casetas particulares para disfrutar de esta fiesta municipal, o ya sea porque directamente deseen asistir y disfrutar de los espectáculos que en ella se organiza.

El art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en lo sucesivo), establece que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. En este caso, la necesidad a la que se pretende dar satisfacción viene derivada de la necesidad de habilitar el espacio destinado a la restauración en la citada caseta municipal. En efecto, se trata de un servicio público, para el cual el Ayuntamiento no dispone de personal propio para poder destinarlo a tal fin, siendo necesaria la contratación de una entidad externa para la prestación de dichos servicios.

En consecuencia, dado que el Ayuntamiento no dispone de los recursos humanos y materiales necesarios para la explotación del servicio, así como ninguna experiencia en la misma, se hace necesaria su contratación con una empresa externa que asuma el riesgo de la explotación. De esta forma, la gestión del servicio de bar será llevada a cabo por una empresa de reconocida experiencia, que garantice, de acuerdo con las cláusulas del pliego de prescripciones técnicas elaborado, la seguridad, el orden y la calidad del servicio, y, en definitiva, el correcto desarrollo de aquellas funciones inherentes al sector de la hostelería.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación n.º 724/2022, ref. C-2022/019, para adjudicar por tramitación ordinaria y mediante procedimiento restringido, el contrato de concesión de servicio de explotación del bar de la Caseta Municipal durante los Festejos de Feria. Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO
• Delegación/Servicio Municipal proponente: Delegación de Fiestas Mayores y Flamenco
• Tramitación del expediente: Ordinaria. Tramitación del gasto: Ordinaria
• Regulación: No armonizada
• Objeto comprendido dentro del anexo IV de la LCSP: Sí
• Procedimiento: Restringido
• Criterios de adjudicación: Varios
• Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas: Jaime Moreno Tirado, Técnico de Administración General
• Valor estimado del contrato: 187.471,08 €
• Presupuesto de licitación IVA excluido: 0 €
• Presupuesto de licitación IVA incluido: 0 €
• Plazo de duración: 1 año (con posibilidad de prórroga de 3 años adicionales)
• Existencia de lotes: No
• Recurso especial en materia de contratación: No

De acuerdo con el estudio de viabilidad económico financiera elaborado al efecto (CSV n.º 9Q599HLHRZPNMJSTRGSKNYS7X), el presente contrato no implicaría ningún gasto a cargo del Ayuntamiento, ya que su contraprestación estaría constituida únicamente por las

tarifas a abonar directamente de los usuarios del servicio.

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, restringido, y los criterios de solvencia, de selección de candidatos y de adjudicación establecidos en el pliego, se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.

En consecuencia con lo anterior, visto el informe jurídico emitido, considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la LCSP, y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente n.º 724/2022, ref. C-2022/019, incoado para contratar la concesión de servicio de explotación del bar de la Caseta Municipal durante los Festejos de Feria, incluidos su **estudio de viabilidad** (CSV n.º 9Q599HLHRZPNMJSTRGSKNYS7X), y los **pliegos**, tanto de cláusulas administrativas particulares (CSV n.º 4TDFP7SW5A3DMP9FR3ZLJYPXS), como de prescripciones técnicas particulares (CSV n.º 5MPY2DJH9FZFWJ54F5REQH7YA) elaborados.

Segundo.- Aprobar la apertura del procedimiento restringido para la adjudicación del contrato promovido, debiéndose publicar en el perfil de contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea un **anuncio de información previa**, que de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 36ª de la LCSP, deberá tener el contenido establecido en el anexo III - B. Sección 3 de la misma Ley, así como un **anuncio de licitación** en el perfil de contratante que dé publicidad al acuerdo adoptado, los pliegos aprobados, la memoria justificativa de la contratación, los modelos de solicitud de participación en el procedimiento y de oferta en formato *word*, y de declaración responsable conforme al Documento Europeo Único de Contratación en formato *xml*.

Tercero.- Por razones de agilidad administrativa, delegar en la mesa de contratación constituida al efecto la selección de los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones en el procedimiento restringido incoado, de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del contrato. encargando al Sº de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

Sexto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a A. Matías Melero Casado, Ingeniero Tco. Agrícola de la Gerencia Mpal de Servicios Urbanos.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, a la Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse **recurso potestativo de reposición**, en el plazo de 1 mes a partir de la publicación del acuerdo, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o, directamente, **recurso contencioso administrativo**, en el plazo de 2 meses a partir de la



publicación del acuerdo, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

21º FIESTAS MAYORES Y FLAMENCO/CONTRATACIÓN/EXPTE.723/2022. SERVICIO DE ESTABLECIMIENTO Y VIGILANCIA DEL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS CON OCASIÓN DE LOS FESTEJOS DE FERIA MUNICIPAL: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de expediente de contratación del servicio de establecimiento y vigilancia del aparcamiento de vehículos con ocasión de los festejos de feria municipal, y **resultando:**

El art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en lo sucesivo), establece que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

En cumplimiento de estos fines, el objeto del contrato que se propone licitar tiene su origen en la competencia municipal sobre ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, y en general con la prestación de cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las aspiraciones y necesidades de la comunidad vecinal. A tal efecto, el contrato propuesto pretende la gestión de zonas vigiladas destinadas al estacionamiento de los vehículos de los asistentes a la Feria de Alcalá de Guadaira. El acceso al servicio se efectuará en condiciones de igualdad y no discriminación entre los usuarios, conforme al reglamento regulador de la prestación del servicio de aparcamiento vigilado de vehículos en el recinto ferial durante el periodo anual de celebración de los festejos de Feria, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 112 el 18 de mayo de 2015

En definitiva se trata de servicios para los que el Ayuntamiento no dispone de personal propio para poder destinarlo a tal fin, siendo necesaria la contratación de una empresa externa que asuma el riesgo de la explotación. De esta forma las bolsas de aparcamiento habilitadas para este fin (denominadas en el pliego de prescripciones técnicas como P1 y P2), serán controladas y reguladas por una empresa de reconocida experiencia, que garantice, de acuerdo con las cláusulas del pliego de prescripciones técnicas elaborado, la seguridad, el orden y el control de los vehículos que ocupen dichos espacios, mediante el marcado de las plazas, vigilancia, señalización, control de acceso, seguro de responsabilidad civil, etc.

A estos efectos se ha incoado el expediente de contratación n.º 723/2022, ref. C-2022/020, para adjudicar por tramitación urgente y mediante procedimiento abierto, el contrato de concesión del servicio de establecimiento y vigilancia del aparcamiento de vehículos con ocasión de los festejos de feria municipal.

La urgencia de su tramitación se justifica en que dada la fecha en la que nos encontramos, y dada la cercanía de la celebración de los festejos de Feria, esto es, del 1 al 5 de junio, se hace necesario agilizar la tramitación del expediente para poder dar cobertura y ofrecer el servicio que es objeto de esta licitación, servicio ineludible que debe ofrecer el Ayuntamiento a todos los asistentes al recinto ferial para un buen desarrollo de los festejos.

Por otra parte, los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO
• Delegación/Servicio Municipal proponente: Delegación de Fiestas Mayores y Flamenco
• Tramitación del expediente: Urgencia

• Regulación: No armonizada
• Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios
• Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas: Jaime Moreno Tirado
• Valor estimado del contrato: 96.694,20 €
• Presupuesto de licitación IVA excluido: 0 €
• Presupuesto de licitación IVA incluido: 0 €
• Plazo de duración: 1 año (con posibilidad de prórroga de 3 años adicionales)
• Existencia de lotes: No
• Recurso especial en materia de contratación: No

De acuerdo con el estudio de viabilidad elaborado al efecto (CSV n.º 5LS9TLPCH47NY2NKAEC2NQRY), el presente contrato no implicaría ningún gasto a cargo del Ayuntamiento, ya que su contraprestación estaría constituida únicamente por las tarifas a abonar directamente de los usuarios del servicio. Igualmente, será de cargo del contratista el canon a abonar al Ayuntamiento (mínimo 2.058,10 € anuales).

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego, se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.

En consecuencia con lo anterior, visto el informe jurídico emitido, considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la LCSP, y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la urgencia de la tramitación del expediente, aprobar el estudio de viabilidad suscrito con fecha 4 de marzo de 2022 por Jaime Moreno Tirado, Técnico de Administración General, Técnico de Administración General del Servicio de Cultura, Fiestas Mayores y Auditorio (código seguro de verificación n.º 5LS9TLPCH47NY2NKAEC2NQRY), el expediente incoado para la contratación de la concesión del servicio de establecimiento y vigilancia del aparcamiento de vehículos con ocasión de los festejos de feria municipal, así como la **apertura del procedimiento abierto para su adjudicación**, debiéndose publicar el acuerdo adoptado y un anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, declarando la urgencia de su tramitación por los motivos expuestos. En el referido Perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo y los pliegos que han de regir la contratación.

Segundo.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares (código seguro de verificación n.º 424TFJ5A5TQCG4H54Z4D9MS2S) y de **prescripciones técnicas** (código seguro de verificación n.º 9X4E7GFQLYNZQ2SAK5EC5CQ9X), que regirán el contrato con sus correspondientes anexos.

Tercero.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en

sus fases sucesivas.

Cuarto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Juan Gabella Gómez, responsable de la Oficina de Tráfico.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Sexto.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

22º RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 11294/2021. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A AGRESIONES EXTERNAS: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación del Protocolo de Actuación frente a Agresiones Externas, y resultando:

Antecedentes de hecho:

Debido a las situaciones que se han ido repitiendo de casos de violencia verbal y/o física fundamentalmente en los centros municipales como Servicios Sociales, OAC y ARCA, y que ya hay constancia del tal hecho en el informe de Evaluación de los Riesgos Psicosociales realizado en la OAC el 30 de septiembre de 2018 por Quirón Prevención. En dicho informe se determinó que entre los aspectos recogidos en la Planificación de Medidas Preventivas se encuentra la de realizar un Protocolo de Agresiones en el trabajo. Igualmente se plasmaría en las Evaluaciones de Riesgos en los centros de ARCA y de Servicios Sociales realizada posteriormente por Antea SPA, SL (en adelante Antea) en 2019.

Mediante escrito de la Inspección de Trabajo se comunica el 28 de marzo de 2019 una propuesta de requerimiento a esta Administración (nº ref. 41/0007409/18) para que se elabore un protocolo de actuación frente a agresiones y situaciones conflictivas, dando de plazo un mes.

El 1 de abril de 2019 se inicia el procedimiento administrativo para realizar el Protocolo de Agresiones Externas a través de la contratación del servicio con una empresa especializada, adjudicándose el servicio a Antea el 15 de abril del mismo año. El 27 de septiembre de 2019 se dispone del referido protocolo realizado por Antea quedando a expensas de aprobar e implementar en los centros del Ayuntamiento.

Más recientemente, el pasado 15 de marzo de 2021 en el seno del Comité de Seguridad y Salud (CSS), y a propuesta del SEM a través de D. Antonio Manuel Sánchez Rodríguez (Delegado de Prevención y miembro del CSS), se recalca la falta de concreción, aprobación y puesta en marcha del protocolo de agresiones realizado por Antea. Por ello, se estimó necesaria la actualización y revisión de dicho protocolo, habiéndose elaborado por los técnicos de prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento, D. Eduardo Peño Ballesteros y D. Roberto Mingorance Gómez, y dando traslado del mismo al Comité de Seguridad y Salud. Siendo aceptado el texto por unanimidad en la reunión celebrada a fecha de 18 de octubre de 2021.

Legislación de Aplicación:

- Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal.
- Real Decreto de 24 de julio de 1889, del Código Civil.
- Ley de Enjuiciamiento Criminal (fundamentalmente el Art. 262).

- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 31/1995 de 8 de noviembre sobre Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto 5/2000 de 4 de agosto. Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones de Orden Social.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fundamentos de derecho:

La Constitución Española, en su artículo 40.2 encomienda a los poderes públicos velar por la seguridad e higiene en el trabajo. En desarrollo de tal mandato constitucional y de la normativa comunitaria europea al respecto, se realizó mediante la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, que establece el régimen jurídico básico de la prevención de riesgos laborales, disponiendo las medidas y distribuyendo las responsabilidades para garantizar la protección de la salud de los trabajadores y trabajadoras frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo en nuestro país.

En base a esta normativa, la Administración Pública debe garantizar el bienestar y la salud de su personal y el buen funcionamiento de los servicios públicos, por lo que no puede permitir actuaciones que supongan quiebra o alteración de ninguno de ellos.

El primero de estos bienes protegidos es un derecho de carácter individual del personal al servicio de la Administración en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio, el derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, tal y como recoge el artículo 14 I) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Cuando se habla de los riesgos que pueden afectar a la salud de los empleados públicos, como consecuencia del trabajo que realizan, se tiende a pensar, casi exclusivamente, en aquellos riesgos que dan lugar a las formas de accidentes laborales más comunes y conocidas: caídas, golpes, cortes, intoxicaciones... Accidentes todos ellos relacionados con la actividad o las condiciones materiales en que se realiza el trabajo. Pero la actividad laboral se realiza por personas, que trabajan y se relacionan con otras personas, ya sean compañeros o usuarios de los servicios que se prestan. De tal forma, que uno de los riesgos a los que están sometidas las personas en el desempeño de su trabajo deriva, precisamente, de la interrelación con otras personas, cuando en esa interrelación se producen comportamientos violentos que pueden suponer un importante riesgo para la salud.

El despliegue de comportamientos violentos puede suponer un importante riesgo



psicosocial para la salud y seguridad de las personas. Dentro de los cuales destaca el sector servicios. El personal de la Administración Pública, como profesionales que prestan o gestionan servicios públicos y, en muchos casos, debido a la burocratización, soportan un mayor riesgo de sufrir actos de violencia o agresiones, sobre todo en determinados servicios públicos que atienden directamente las necesidades de los usuarios en situaciones de dificultad económica, laboral, social, de salud, o discapacidad; situaciones que propician, a veces, una percepción de injusticia, impotencia o indefensión frente a la Administración. Esa percepción puede provocar ira, rabia u otras emociones, que pueden generar actitudes y comportamientos agresivos o violentos hacia el funcionariado que personifica a la Administración.

Así pues se hace necesario que los trabajadores y trabajadoras municipales sepan cómo actuar frente a la diversidad de comportamientos agresivos de determinados usuarios y que la Administración Pública disponga de los medios adecuados para prevenirlos y evitar consecuencias mayores.

En conclusión ante los fundamentos anteriormente expuestos y en atención a la Propuesta de requerimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social referenciada en los antecedentes, resulta necesario la aprobación de un Protocolo de Actuación frente a Agresiones Externas para todos los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el Protocolo de Agresiones Externas del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira con CSV: 6W3RRM5YAMFAX5DFS4G24ZNX, que figura en este expediente.

Segundo.- Facultar a la Sra Delegada de Recursos Humanos para la firma de cuantos documentos sean necesario para la puesta en marcha del Protocolo.

Tercero.- Publicar el Texto íntegro en el Portal de transparencia y portal del empleado del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira y dar traslado del presente acuerdo al Presidente del Comité de Seguridad y Salud, a los delegados de prevención y a las secciones sindicales.

23º EDUCACIÓN/BIBLIOTECA/EXPTE. 4447/2022. ACUERDO DE COLABORACIÓN CENTRO ANDALUZ DE LAS LETRAS: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación del acuerdo de colaboración con el Centro Andaluz de las Letras, y **resultando:**

Antecedentes

El Centro Andaluz de las Letras (CAL) es una entidad adscrita a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, con la que hace más de una década el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira mantiene un convenio de colaboración.

El programa **Circuitos literarios** que se viene desarrollando a través del mismo, tiene como objetivo fomentar la lectura en Andalucía. Para ello, y puesto que este objetivo es común de todas las Biblioteca Públicas Municipales, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales ofrece a los Ayuntamientos la posibilidad participar en el programa, en cualquiera de sus modalidades, firmando un acuerdo de colaboración anual.

La aceptación de ese compromiso supondría asumir las condiciones que a



continuación se detallan y que son, igual que en años anteriores :

1º Poner a disposición de la actividad un espacio que reúna las condiciones adecuadas, en cuanto a cobertura técnica y logística.

La actividad se desarrollaría en cualquiera de nuestras dos bibliotecas.

2º Asumir los gastos de desplazamiento y hospedaje de los participantes.

Los gastos ocasionados bajo este compromiso de actuación, que se imputarían a la partida 55101/3321/22609 Actividades y eventos organizados por el servicio, no requieren fiscalización previa, pues estos deberán ser fiscalizados en su momento.

3º La gestión de la difusión de la actividad.

Por todo ello esta Delegación de Educación y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el Acuerdo de colaboración con el Centro Andaluz de las Letras, dentro de la modalidad de Circuito literario Andaluz para la realización de una actividad para público adulto que se realizará entre Septiembre y octubre del año en curso.

Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma del citado Compromiso de Actuación con el Centro Andaluz de las Letras.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Centro Andaluz de las Letras, y a la Delegación de Educación del Ayuntamiento.

24º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPTE.1369/2021. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A ASOCIACIONES DE VECINOS PARA ACTIVIDADES DEL AÑO 2021: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la justificación económica de la subvención concedida a asociaciones de vecinos para actividades del año 2021, y **resultando:**

1º. Con fecha 26 de febrero de 2021 se aprobó en Junta de Gobierno Local la convocatoria para de subvención para gastos de actividades a las asociaciones de vecinos de Alcalá de Guadaira por un importe de 50.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 66101.9242.4890100.

2º. Con fecha 7 de junio de 2021 se aprobó en Junta de Gobierno Local conceder una subvención para gastos de actividades a las siguientes asociaciones de vecinos: la Liebre, los Gallos, La Amistad, 1º de Mayo, santa Lucía, Guadaira, los Molinos de las Aceñas, la Nocla, Parque Norte, Andalucía, Malasmañanas, los Lirios, Centro de Alcalá de Guadaira, Hienipa, el Regidor 2000, san Mateo-Silos, Plaza de los Niños, el Mirador de Alcalá, Cristóbal de Monroy, la Andrada, Tres Arcos, la Galbana

3º. El art. 14.b) de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha procederse a la justificación.

A su vez, art.14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:



- la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos, de conformidad con el art. 32.1.

Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

4º. Según las bases reguladoras de la subvención, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de marzo de 2012 (BOP n.º 84, de 12 de abril de 2012), la subvención se justificará mediante la modalidad de cuenta simplificada y en su caso mediante reintegro.

5º. El artículo 84 del R.D 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la adecuada justificación documental de la subvención.

6º. En el expediente de su razón, consta informe de la técnica del servicio, que da conformidad a la justificación presentada por la totalidad de la entidades beneficiarias de la subvención, donde presenta relación de cómo las asociaciones de vecinos han justificado la subvención, si a través de cuenta justificativa simplificada, o de cuenta justificativa simplificada y reintegro en cuenta facilitada por la tesorería municipal, ó devolución íntegra de la subvención así como la no justificación económica de la asociación de vecinos Guadaira.

En virtud de lo establecido en la Resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las propuestas de convenio con entidades beneficiarias.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las distintas justificaciones presentadas por las asociaciones de vecinos relativas al 100% de la subvención concedida para sufragar los gastos derivados de las actividades en el año 2021.,

Segundo.- Notificar este acuerdo a las entidades y dar traslado del mismo a la Tesorería e Intervención.

25º IGUALDAD/EXPTE. 9368/2021: CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE IGUALDAD PARA PROYECTOS Y ACTIVIDADES A REALIZAR POR LAS ASOCIACIONES DE MUJERES DE ALCALÁ DE GUADÁIRA: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvenciones por la Delegación Municipal de Igualdad para proyectos y actividades a realizar por las asociaciones de mujeres de Alcalá de Guadaira, y **resultando:**

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptúa la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:



- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social, de promoción de una finalidad pública.

Esta norma ha sido desarrollada en el ámbito de esta Entidad Local por la Ordenanza Municipal, publicada en el BOP nº 128/2005 de 6 de junio, que establece la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

A tales efectos por la Delegación de Igualdad se elaboraron las bases reguladoras de subvenciones y anexos, que fueron aprobados por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de 22 de abril de 2021, y publicadas en BOP de Sevilla nº 117/2021, de 24 de mayo, cuya finalidad es fomentar la participación social de las Asociaciones de Mujeres como fórmula para combatir las desigualdades, así como promover la participación activa en nuestro municipio, prevenir la violencia de género, promoción de la corresponsabilidad en el ámbito social y familiar, protección de la salud de las mujeres y realización de actividades relacionadas con los objetivos contemplados en el Pacto Andaluz por la Igualdad de Género.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 8 de octubre de 2021, acordó aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones a las asociaciones de mujeres de Alcalá de Guadaira, habiendo sido publicada en el BOP de Sevilla número 272, de 24/11/2021.

La citada convocatoria está dirigida a financiar proyectos y actividades a realizar por las asociaciones de mujeres de nuestro municipio; y para su financiación existe consignación presupuestaria por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €) con cargo a la aplicación 66301.2318.48915 (RC nº 12021000030327).

La Comisión de Valoración, en sesión celebrada con fecha 26 de enero de 2022, procedió a valorar los proyectos presentados conforme a los criterios establecidos en las bases reguladoras; habiéndose publicado en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento la propuesta provisional de concesión durante un período de 10 días hábiles para que las entidades interesadas puedan, en su caso, presentar alegaciones, reformular los proyectos presentados, desistir de su solicitud o aceptar la propuesta de subvención.

Por todo lo cual, y considerando lo preceptuado en los artículos 30, 37 y 42 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el art. 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de subvenciones por la Delegación de Igualdad a las asociaciones de mujeres de Alcalá de Guadaira, para los proyectos y por los importes que igualmente se señalan:

ENTIDAD	PROYECTO	IMPORTE
Asociación de Mujeres en igualdad de Alcalá de Guadaira	Alcalá en Igualdad	2.500,00 €

TOTAL	2.500,00 €
--------------	------------

Segundo: Excluir de la concesión de subvenciones al proyecto presentado por la Asociación Transformando entre Mujeres, por no reunir los requisitos de la convocatoria, no subsanando ni aportando la documentación requerida y entendiendo que desiste en su petición.

Tercero.- Disponer el gasto por valor de DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 66301.2318.48915 (RC nº 12021000030327).

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria de la ayuda, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Igualdad y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

26º TRANSICIÓN ECOLÓGICA/SECRETARÍA/ EXPTE.4329/2022. AUTORIZACIÓN DE SUSPENSIÓN (POR CINCO AÑOS) DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTO TAXI Nº 21, TITULAR MIGUEL ANGEL VICENTE ASTACIO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización de suspensión (por cinco años) de la licencia municipal de auto taxi nº 21, titular Miguel Angel Vicente Astacio, y **resultando:**

Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 2 de marzo de 2022, Miguel Angel Vicente Astacio, titular de la licencia de auto taxi nº 21, solicita por circunstancias personales, el pase a la situación de suspensión de la referida licencia por un plazo de **cinco años**, con la posibilidad de retornar a la actividad en cuanto le sea posible.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012, la persona titular de una licencia de auto taxi podrá solicitar el paso de ésta a la situación de suspensión, que podrá ser concedida por el correspondiente municipio, siempre que ello no suponga deterioro grave en la atención global del servicio, por un plazo máximo de cinco años, no pudiendo tener una duración inferior a seis meses.

El interesado no presta actualmente el referido servicio de taxi en este municipio, encontrándose el vehículo adscrito a la citada licencia marca-modelo **Toyota Auris** matricula **7009-JHK**, según datos de la Dirección General de Tráfico, transferido a una particular con fecha 17 de diciembre de 2021, estimándose que la suspensión solicitada no supone deterioro grave en la atención global del servicio.

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar a Miguel Angel Vicente Astacio el pase a la situación de suspensión de la licencia de auto taxi nº 21, con arreglo a las condiciones siguientes:

- El plazo de la suspensión de la licencia es por **cinco años**.
- Previa comunicación a este Ayuntamiento, el interesado deberá continuar la prestación del servicio, bien al término del plazo que se le ha concedido, bien antes de dicho plazo, siempre que hayan transcurrido al menos seis meses a contar desde que se haga efectiva el inicio de la suspensión.

- En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, se procederá a declarar caducada la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

- Durante la suspensión de la citada licencia de auto taxi, el interesado no podrá prestar servicio alguno.

Segundo.- El inicio del plazo de suspensión de la licencia de auto taxi comenzará a partir del día 4 de marzo de 2022 y finalizará el 4 de marzo de 2027.

Tercero.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaira y dar traslado del mismo a la Policía Local, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma para la concesión de la autorización de transporte interurbano para su conocimiento y efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente